



PARTIDO NUEVO PROGRESISTA
★ *reglamento*
aprobado: 1ro de noviembre de **2009**

VISIÓN

Nuestra visión emana del ideal de la Estadidad, para conseguir la igualdad para todos los hijos de esta tierra, ciudadanos americanos, siendo reconocida nuestra libertad constitucional por pleno derecho.

Misión

Luchar, exigir y obtener la Estadidad a través de lo que hace a la nación americana una grande... su democracia.

Declaración de Propósitos

El Partido Nuevo Progresista es el instrumento del Pueblo para alcanzar sus más altas aspiraciones colectivas e individuales. Esas aspiraciones se consagran con la Estadidad como única garantía para la unión permanente entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América; en igualdad de derechos políticos y en igualdad de oportunidades económicas para los puertorriqueños como ciudadanos americanos. Se consagran también esas máximas aspiraciones en los principios de Seguridad y Progreso, mediante el logro de los más altos niveles de calidad de vida para nuestro pueblo en áreas vitales como el desarrollo económico, social y cultural, entre muchas otras.

La Estadidad es la solución definitiva a la controversia colonial que durante más de un siglo ha dividido a la familia puertorriqueña. Entendemos como una meta fundamental la solución de la controversia del status político de la Isla, mediante mecanismos descolonizadores que sean aceptados institucionalmente por el Partido. La Estadidad es la solución para un pueblo que atesora la ciudadanía americana y la unión permanente con los Estados Unidos. Además, la Estadidad dotaría a nuestro pueblo con los recursos económicos, los derechos y las grandes oportunidades que garantiza el ser socios en igualdad de condiciones con los demás estados de la nación más democrática y progresista del mundo.

La Estadidad también provee el máximo nivel de soberanía de los puertorriqueños como ciudadanos americanos. Bajo la presente situación colonial, estamos sujetos a los poderes plenarios, soberanos y unilaterales de un Congreso en el que no tenemos derecho al voto ni a representación igual a los estados. Como estado soberano de la Unión, Puerto Rico compartiría como socios de la propiedad, la riqueza y el poder del gobierno federal con los demás estados. También disfrutaríamos las garantías de la Décima Enmienda de la Constitución Federal, que reservaría a nuestro gobierno estatal la soberanía y el poder absoluto para preservar y fortalecer la educación, el idioma español y la cultura de los ciudadanos del estado de Puerto Rico.

Consideramos también como valor fundamental la convivencia armoniosa de la cultura y el idioma de los puertorriqueños con el idioma y la diversidad cultural de nuestros conciudadanos de los demás estados. También aspiramos a una sociedad bilingüe mediante el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés como medio de comunicación con nuestros conciudadanos y herramienta para ampliar los horizontes de Puerto Rico y los Estados Unidos en

su desarrollo político, económico, tecnológico y comercial con el resto del mundo hispano parlante.

El sistema colonial, nos impone la humillación de la subordinación política, así como graves limitaciones a nuestro desarrollo económico. No hay justicia social en un sistema colonial donde los necesitados, las mujeres jefas de familia, las personas de edad avanzada, los jóvenes, los niños y las personas con impedimentos están sentenciados a subsistir sin las oportunidades y beneficios que reciben sus iguales residentes en los estados de la Unión. Durante los últimos cuarenta y cuatro años, más de la mitad de la población puertorriqueña se ha visto forzada a emigrar a los estados de la Unión en busca de los beneficios, las oportunidades y los derechos que no tienen en Puerto Rico porque somos una colonia. Ese exilio debe terminar. Garantizamos que como estado soberano de la Unión, esa calidad de vida pueda ser disfrutada por los puertorriqueños en su propia tierra, junto a sus familias.

Aspiramos, además, a ser un estado soberano de la Unión que fortalecido con los recursos y los derechos de la Estadidad, contribuya al progreso de los demás estados con una sociedad puertorriqueña más rica y productiva.

Somos ciudadanos americanos de nacimiento, queremos conservar esa ciudadanía para siempre y la mejor manera de garantizarla y disfrutarla es como socios en igualdad de condiciones y con los mismos poderes, responsabilidades y beneficios de los demás estados. Somos el Partido de la verdadera unión permanente de las dos banderas, los dos himnos, los dos idiomas, las dos culturas y una sola ruta de progreso, democracia y bienestar como socios de la nación de la que somos ciudadanos.

Como Partido también consideramos valores esenciales la máxima lealtad, el compromiso y la disciplina de los miembros afiliados, oficiales y funcionarios electos bajo la insignia de la Palma. Nuestros reglamentos, esta Declaración de Propósitos, los acuerdos, las resoluciones y las decisiones del Partido garantizan a todos sus miembros amplia libertad para exponer sus puntos de vista, preferencias o recomendaciones ante los organismos de la colectividad. Pero una vez se produce la discusión de ideas y los asuntos son sometidos a votación, el deseo democrático de la mayoría se adopta como la posición institucional que debe ser respetada y defendida por todos los que voluntariamente pertenecemos a la colectividad. El Partido, como instrumento representativo y aglutinador de más de un millón de electores, siempre estará por encima de opiniones y consideraciones individuales.

El Partido Nuevo Progresista también considera fundamental el ejercicio del buen gobierno. Así lo hemos demostrado al ejercer la función gubernamental, proveyendo las reformas y los cambios de mayor avance en la historia de Puerto Rico y de mayor impacto positivo en la vida de cada puertorriqueño.

Somos el Partido que reconoció la capacidad de la juventud puertorriqueña, procurando su derecho al voto a los 18 años de edad. Somos el Partido que por primera vez en la historia garantizó la dignidad y la libertad de las familias humildes, otorgando títulos de propiedad en nuestras parcelas para que dejaran de ser agregados del gobierno. Somos el Partido que erradicó los arrabales. Somos el Partido que introdujo la garantía del salario mínimo federal para nuestros trabajadores. Somos el Partido de los aumentos de salarios y beneficios más grandes de la historia para los servidores públicos. Somos el Partido de alta tecnología en nuestra educación y el funcionamiento del Gobierno. Somos el Partido de la obra de vivienda y de infraestructura más amplia de nuestra historia. Somos el Partido de la justicia social que trajo la Tarjeta de Salud para nuestras familias pobres. Somos el Partido que mejor ha manejado la lucha contra el crimen y el desempleo. Somos el Partido que más recursos y leyes rigurosas ha producido para garantizar la pureza en el uso de los fondos y la propiedad pública. Somos el Partido que cree en cobrar menos contribuciones para así permitir que el pueblo, los empresarios, los comerciantes y los inversionistas tengan más dinero para invertir, ahorrar y consumir. Somos el Partido que visualiza al gobierno como un facilitador del quehacer de cada puertorriqueño, y no como un entorpecedor de sus aspiraciones individuales. Somos el Partido de la Unión Permanente con los Estados Unidos. Somos el Partido del Progreso, de la Seguridad y que mejor sabe gobernar.

¡Somos el Partido que el Pueblo reclama!

Para poder servir a nuestro pueblo, el Partido requiere una organización que garantice la participación real y efectiva de sus miembros. Es por esto, que la Asamblea General del Partido Nuevo Progresista aprueba el siguiente Reglamento.



Partido Nuevo Progresista

Luis G. Fortuño Buset
Presidente

Hermanos y Hermanas Progresistas:

Desde su fundación el Partido Nuevo Progresista es y ha sido el instrumento de cambio y de justicia social para nuestro pueblo. Las grandes reformas sociales que nuestra colectividad ha traído han sido de beneficio para los puertorriqueños.

La legitimidad de nuestro reglamento, de nuestros líderes y el respeto hacia la institución política y gubernamental nos han dado la oportunidad de servir con esmero y dedicación a nuestro pueblo. La lealtad exige que unamos esfuerzos para llevar a Puerto Rico por el camino del progreso y de la justicia social que don Luis Ferré sembró en nuestra Isla.

Este reglamento que regirá nuestra colectividad, será nuestra guía durante el cuatrienio. Lo hemos atemperado para garantizar que toda actividad y decisión estará regulada, además de que todos los estadistas pueden estar orgullosos de que en el Directorio se trabaja para el bien común. Para continuar siendo la mejor alternativa política atemperado nuestro reglamento con el mandato que el pueblo nos ha dado. En este se recogen las sugerencias y opiniones vertidas por la base de nuestro Partido.

Continuaremos nuestra lucha para dotar a nuestro pueblo de seguridad y progreso. Con ello alcanzaremos la meta más alta; el sueño del Dr. José Celso Barbosa, D. Luis Ferré y de muchos puertorriqueños: unir nuestra Isla a la nación más grande y progresista del mundo, los Estados Unidos de América. Vamos a seguir trabajando para devolverle a Puerto Rico la calidad de vida, bienestar que todos los puertorriqueños nos merecemos. Estoy convencido que las metas y compromisos propuestos, lo vamos a cumplir. Puerto Rico nos necesita a todos. Puerto Rico arrancó y no hay quien lo detenga.

¡Adelante Progresistas, Somos el Instrumento del Cambio: Unidos Venceremos!

Luis G. Fortuño Buset



Partido Nuevo Progresista

Hugo Luis Pérez Estrella
Secretario General

Mis correligionarios:

La democracia se rige por leyes que le permiten la amplia participación a todos los que creen en un ideal. Nuestra colectividad ha sido consistente y ha dictado cátedra de cómo se llevan a cabo los procesos por el bien de todos. Los tiempos y las circunstancias cambian. Hemos asumido el gobierno de Puerto Rico luego de una contundente victoria, por lo que se hace necesario actualizar nuestro reglamento a la realidad existente.

Asimismo, el mismo reglamento, exige que luego de una contienda electoral, sea revisado para ajustarlo a la experiencia vivida, corregir lo que erróneamente se interpreta, atemperarlo a un Partido en el poder y facilitar su ejecución. El reglamento aprobado es producto de un examen minucioso por parte de un Comité nombrado por nuestro presidente y confirmado por el directorio del Partido. Donde hubo amplia participación del pueblo estadista a través de toda la Isla, en catorce (14) vistas públicas.

Este reglamento se convierte en uno más dinámico a tenor con la Era de cambio. El mismo representa un compromiso con nuestra historia política y cumple con la exigencia de un pueblo democrático.

Somos el partido del cambio, del buen gobierno y de la justicia social.

Hugo Luis Pérez Estrella



Partido Nuevo Progresista

REGLAMENTO

Comité de Reglamento:

Lic. César Vázquez Díaz, presidente

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Jennifer González

Justo Morales Santiago

Javier Carrasquillo Cruz

William Rosales

Rafael Rodríguez Aguayo

Hon. Jorge Santini

Hon. Iris Miriam Ruíz

Erick Labrador

Lic. Luis Felipe Navas

Lic. Ángel Cintrón

LCDO. Luis Manuel García Passalacqua

Índice

ARTÍCULO

PÁGINA

Título I

NOMBRE, INSIGNIA, BANDERA

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1. Nombre, Emblema y Sede | 1 |
| 2. Uso de Insignia Oficial | 2 |

Título II

MIEMBROS Y AFILIADOS FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS

- | | |
|--|---|
| 3. Miembros del Partido | 2 |
| 4. Afiliados del Partido | 2 |
| 5. Obligación de Defender Declaración de Propósitos y el Programa
de Gobierno del Partido | 2 |
| 6. Participación en Actividades del Partido | 3 |
| 7. Acreditación de Domicilio y Membresía | 3 |
| 8. Obligación de Acatar Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones Programa de
Gobierno | 4 |
| 9. Quejas y Agravios | 4 |
| 10. Afiliación a Partidos Nacionales | 5 |

Título III

ORGANIZACIÓN

- | | |
|---|---|
| 11. Organismos Rectores que componen el Partido | 5 |
|---|---|

Título IV

ASAMBLEA GENERAL

- | | |
|---|---|
| 12. Autoridad | 7 |
| 13. Miembros de la Asamblea General y Delegados del Partido | 7 |
| 14. Facultad de Revocar Decisiones de Otros Organismos | 8 |
| 15. Sesiones Ordinarias | 9 |
| 16. Convocatoria a sesión Ordinaria | 9 |

17. Término para cursar convocatoria a Sesión Ordinaria	9
18. Determinación de Lugar y Fecha	9
19. Sesiones Extraordinarias	9
20. Término para Cursar Convocatoria a Sesión Extraordinaria	10
21. Obligación de Convocar a Sesión Extraordinaria	10
22. Agenda	10
23. Procedimiento de Votación	10
24. Actas	10

Título V

JUNTA ESTATAL

25. Autoridad	11
26. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias	11
27. Miembros de la Junta Estatal	11
28. Funciones Generales	11

Título VI

DIRECTORIO

29. Autoridad	12
30. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias	12
31. Miembros del Directorio	12
32. Elección de Oficiales y Miembros del Directorio	13
33. Funciones del Directorio	14

Título VII

JUNTAS REGIONALES

34. Demarcación	15
35. Miembros de la Junta Regional	17
36. Deberes de los Directores de las Juntas Regionales	20

Título VIII

COMITÉS MUNICIPALES Y DE PRECINTO

37. Autoridad	21
38. Miembros del Comité Municipal y Mecanismos de Selección	21
39. Facultades y Deberes del Comité Municipal	23
40. Comités de Precinto	25

Título IX

COMITÉS DE SECTORES

41. Procedimientos para Determinar Demarcación	25
42. Miembros del Comité de Sector	26
43. Procedimiento de Selección de los Miembros del Comité de Sector	26
44. Deberes del Comité de Sector	29

Título X

ORGANISMOS LEGISLATIVOS

45. Caucus y Conferencia Legislativa	30
46. Conferencias de Legisladores Municipales	30

Título XI

ORGANISMOS AUXILIARES

47. Disposiciones Generales	31
48. Organización de Mujeres Progresistas	32
49. Juventud del Partido Nuevo Progresista	32

Título XII

ORGANISMO ELECTORAL

50. Instituto Electoral	33
-------------------------------	----

Título XIII

ORGANISMOS ESPECIALES

51. Concilio de Asesores Fundadores	35
52. Junta de Finanzas	35
53. Comité de Evaluación de Candidatos	36
54. Comité de Mediación y Solución de Conflictos	36
55. Comité de Programa	37
56. Comité de Reglamento	37
57. Instituto de Misión Estadista	38
58. Organización de Alcaldes Progresistas	38
59. Federación de Presidentes Municipales Progresistas	38
60. Organización de Servidores Públicos Progresistas	39
61. Instituto y Motivación de Electores (Get Out The Vote)	39

62. Asociación de Ciudadanos Americanos Juramentados	40
--	----

Título XIV

FUNCIONES DE LOS OFICIALES DEL PARTIDO

63. Presidente del Partido	40
64. Presidente fundador y Pasados Presidentes	41
65. Vicepresidentes Estatales	42
66. Secretario (a) General	42
67. Subsecretario (a)	43
68. Tesorero (a)	43
69. Sub-tesorero (a)	43
70. Director (a) de Finanzas	44
71. Comisionado (a) Electoral	44
72. Comisionado (a) Electoral Alterno	45

Título XV

REGISTRO DE ELECTORES, AFILIADOS Y CENSO ELECTORAL

73. Registro de Electores	45
74. Registro de Afiliados	45
75. Impugnación de Afiliados	45
76. Plan de Punteo Electoral	46
77. Custodia de Listas y Material Electoral	47

Título XVI

CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS Y ORGANISMOS DEL PARTIDO

78. Método de Selección	47
79. Inhabilidad para ser Candidato	47
80. Presidente del Partido	48
81. Confirmación a Cargos Electivos	48
82. Presidencia y Participación Durante Proceso de Nominación	48
83. Normas de Conducta de los (las) Candidatos (as)	49

Título XVII

DISPOSICIONES GENERALES

84. Quórum	49
85. Citaciones y Actas	49
86. Vacantes	50

87. Funcionarios en las Oficinas Estatales y su Remuneración	52
88. Líderes con funciones en más de un organismo	52
89. Votaciones	53
90. Recaudaciones	53
91. Impedimento por Parentesco para Ocupar Cargos Remunerados	53
92. Deberes de los Secretarios	54
93. Deberes de los Tesoreros	54
94. Recaudación y Utilización de los Fondos	54
95. Obligaciones al Terminar Funciones	54
96. Cambios de Residencia	54
97. Sustituciones por Ausencia	54
98. Causales Adicionales para Suspender a Miembros de Organismos	55
99. Sanciones Disciplinarias	55
100. Definiciones	56

Título XVIII

REGLAMENTO

101. Desconocimiento de su Contenido	57
102. Interpretación	57
103. Armonía con Redistribución Electoral	57
104. Vigencia y Enmiendas	58
105. Continuidad de Vigencia del Anterior Reglamento	58
106. Separabilidad	58

REGLAMENTO
PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

TÍTULO I

NOMBRE, INSIGNIA, BANDERA

ARTÍCULO 1: Nombre, Emblema y Sede

El nombre oficial del Partido es “Partido Nuevo Progresista”.

La bandera e insignia oficial del Partido es azul y blanco con una palma de cocos y el lema: Estadidad, Seguridad, Progreso, en los colores azul y blanco.

El Directorio del Partido aprobará el modelo de la insignia oficial, la cual no podrá ser alterada.

La sede de Nuestro Partido siempre será reconocida como el Edificio Don Luis A. Ferré Aguayo, en honor a nuestro Presidente Fundador. El salón de conferencias del Directorio será nombrado en honor a Don Carlos Romero Barceló, el salón utilizado por el Instituto de Misión Estadista y su Biblioteca, serán nombrados en honor al Dr. José C. Barbosa, y a su vez el salón utilizado para el Instituto Electoral será nombrado en honor al Lcdo. Eugenio S. Belaval. Todos los nombres antes mencionados serán los oficiales de los respectivos salones, independientemente de la ubicación o traslado de ser necesario, según el Artículo 33, Inciso 1.

Todo local o comité estará identificado con las banderas del Partido, de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América.

El logo oficial del Partido es el que se muestra a continuación;



ARTÍCULO 2: Uso de Insignia Oficial

Ningún organismo, comité, candidato o miembro del Partido imprimirá u ordenará imprimir una bandera o emblema del Partido que carezca de la insignia oficial o altere la misma.

Ningún organismo, comité, candidato o miembro del Partido utilizará la Insignia Oficial de manera que pueda contravenir las disposiciones de este Reglamento o la Ley Electoral de Puerto Rico.

TÍTULO II

MIEMBROS Y AFILIADOS

FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 3: Miembros del Partido

Serán miembros del Partido Nuevo Progresista todas aquellas personas que crean y sustenten la Declaración de Propósitos del Partido, su Reglamento y que hayan votado o deseen votar por el mismo.

ARTÍCULO 4: Afiliados del Partido

Serán afiliados del Partido Nuevo Progresista todos los miembros que figuren en el Registro de Afiliados del Partido, conforme a los Artículos 72 y 73 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5: Obligación de Defender Declaración de Propósitos y el Programa de Gobierno del Partido

Todo miembro del Partido aceptará y defenderá la Declaración de Propósitos y el Programa de Gobierno del Partido. Podrá, sin embargo, presentar sus propuestas, recomendaciones o posiciones individuales dentro de los organismos correspondientes del Partido. No obstante, siempre deberá acatar y defender la Declaración de Propósitos y el Programa de Gobierno vigente. A esos fines, toda persona que aspire a una posición electiva bajo la insignia del Partido en una elección general, o que aspire a un cargo en el Directorio del Partido o como Presidente de Comité Municipal o de Precinto, al presentar su intención como aspirante deberá presentar una declaración de fidelidad en la que hace constar su lealtad a la Declaración de Propósitos y al Programa de Gobierno del Partido. La Declaración de Propósitos incluye la lealtad total a los principios de disciplina y respeto a los reglamentos de la colectividad, sus acuerdos y resoluciones de conformidad con el Artículo 8.

ARTÍCULO 6: Participación en Actividades del Partido

En las actividades del Partido Nuevo Progresista podrán participar todos sus miembros, excepto cuando se reserve la participación a los afiliados, en cuyo caso, se tendrá disponible solicitudes de afiliación para ser cumplimentadas por los miembros que deseen afiliarse. El Secretario del Partido o el oficial presente de mayor rango, deberá validar la solicitud de afiliación antes de ser aceptada para que la persona pueda participar en aquellas actividades de participación reservada que así se determinen.

El Partido reconoce como actividades oficiales, las siguientes:

- a. 17 de febrero – Natalicio del Prócer y Padre Fundador Don Luis A. Ferré Aguayo.
- b. 2 de marzo – Día de la Ciudadanía Americana
- c. 4 de julio – Día de la Declaración de la Independencia de Nuestra Nación de los Estados Unidos de América
- d. 27 de julio – Natalicio del Prócer Dr. José C. Barbosa
- e. 20 de agosto – Aniversario de nuestro Partido Nuevo Progresista

El Partido podrá colaborar y participar en estas y otras actividades realizadas por otros organismos que deseen celebrar los mismos de manera oficial. A su vez, el Directorio podrá incluir nuevas actividades oficiales de nuestro Partido.

ARTÍCULO 7: Acreditación de Domicilio y Membresía

Cuando en cualquier reunión, que no sea una asamblea de delegados o junta de delegados, en que los miembros del Partido tengan derecho al voto, se suscitare una controversia en cuanto al domicilio y membresía de alguna persona que desee participar, el (la) Presidente (a), el (la) Vicepresidente (a), el (la) Secretario (a) del Comité Municipal, el (la) Secretario (a) del Precinto o cualquier miembro del Comité de Sector podrá acreditar la condición de domiciliado en el lugar y membresía de la persona concernida.

ARTÍCULO 8: Obligación de Acatar Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Programa de Gobierno

Todo miembro del Partido acatará y cumplirá los reglamentos, acuerdos, resoluciones y Programa de Gobierno aprobados por los organismos rectores del Partido y servirá donde el Partido lo considere conveniente, conforme a su preparación, experiencia y capacidad, siempre en armonía con lo dispuesto en este Reglamento. Se entenderá por “Reglamento de Partido” a éste y todos aquellos que emanen del mismo, incluyendo las resoluciones y acuerdos, y que sean aprobados por la Asamblea General, la Junta Estatal o el Directorio.

Todo miembro del Directorio y de la Junta Estatal, incluyendo a los funcionarios que obtuvieron cargos electivos bajo el emblema del Partido, tienen pleno derecho a expresar con absoluta libertad sus opiniones o preferencias ante los organismos del Partido a los que pertenece. Pero una vez el asunto es discutido y resuelto y habiéndose tomado una decisión democráticamente por votación mayoritaria del organismo concerniente, esta se convierte en la posición institucional del Partido, excepto si el organismo la reconsidera o un organismo de superior jerarquía adopta una distinta.

Ningún oficial del Partido podrá menoscabar públicamente o tratar de imponer su criterio personal por encima de la posición institucional que se haya adoptado por el organismo correspondiente.

En casos de indisciplina evidente, temeraria o reiterada, el Directorio tendrá la obligación de censurar o suspender sumariamente de todos sus cargos en el Partido al oficial que así actúe, incluyendo el retiro de confianza. La suspensión podrá ser temporera o permanente. La decisión que así adopte el Directorio podrá ser apelada, a este organismo, por escrito presentado a la Secretaría dentro de los cinco (5) días a partir de la decisión del Directorio. La apelación resuelta por el Directorio será final y firme en todos los niveles del Partido.

ARTÍCULO 9: Quejas y Agravios

Todo miembro del Partido que tenga una queja o agravio podrá hacer su planteamiento por escrito ante el Directorio, el que a su vez determinará si acepta o no la solicitud, si la resuelve de inmediato conforme al cuarto párrafo del Artículo 8, o la refiere al organismo correspondiente.

ARTÍCULO 10: Afiliación a Partidos Nacionales

- a. El Partido Nuevo Progresista no se afiliará a ningún Partido Nacional. No obstante, conscientes de que somos ciudadanos de los Estados Unidos de América, los miembros y afiliados del Partido Nuevo Progresista están en entera libertad de afiliarse al Partido Nacional de su preferencia.
- b. El miembro del Partido Nuevo Progresista que se afilie a un Partido Nacional vendrá obligado a propulsar el apoyo y endoso de ese Partido Nacional y sus miembros a la consecución de la Estadidad para Puerto Rico.
- c. Se entenderá por Partido Nacional aquellos que participen en la elección del Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos de América.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11: Organismos Rectores que componen el Partido

La estructura del Partido Nuevo Progresista se compone de los siguientes organismos:

I. Organismos Rectores Estatales

- ❖ Asamblea General
- ❖ Junta Estatal
- ❖ Directorio

II. Organismos Rectores Locales

- ❖ Juntas Regionales
- ❖ Comités Municipales y Comités de Precintos
- ❖ Comités de Sectores

III. Organismos Legislativos

- ❖ Conferencia Legislativa
 - ✓ Caucus de Representantes
 - ✓ Caucus de Senadores
- ❖ Conferencia de Legisladores Municipales

IV. Organismos Auxiliares

- ❖ Organización de Mujeres Progresistas
- ❖ Juventud del Partido Nuevo Progresista

V. Organismo Electorales

- ❖ Instituto Electoral

VI. Organismos y Comités Especiales

- ❖ Concilio de Asesores Fundadores
- ❖ Junta de Finanzas
- ❖ Comité de Evaluación de Candidatos
- ❖ Comité de Mediación y Solución de Conflictos
- ❖ Comité de Programa
- ❖ Comité de Reglamentos
- ❖ Instituto de Misión Estadista
- ❖ Organización de Alcaldes Progresistas

- (Federación de Municipios)
- ❖ Federación de Presidentes Municipales Progresistas
 - ❖ Organización de Servidores Públicos Progresistas
 - ❖ Instituto de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”), adscrito al Instituto Electoral

TÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12: Autoridad

La Asamblea General es un organismo permanente del Partido, sujeto únicamente a las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América y al Reglamento del Partido. Toda reunión ordinaria de la Asamblea General es soberana en cuanto a la aplicación total o parcial de este Reglamento, incluyendo la suspensión temporera del mismo y para propósitos específicos. El ejercicio de soberanía de la Asamblea General se hará mediante votación de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13: Miembros de la Asamblea General y Delegados del Partido

- ▶ En los municipios donde haya más de un precinto, los delegados se distribuirán proporcionalmente conforme a los votos obtenidos por el Partido en cada precinto. O sea, el precinto que obtenga más votos, más delegados tendrá en comparación con el resto del, o los, precintos del municipio.
- ▶ Los Delegados se seleccionaran entre los miembros del Comité Municipal o del Precinto **que no sean miembros de la Junta Estatal.**
- ▶ En caso de que hubiere **menos posiciones de Delegados que miembros en el Comité Municipal o de Precinto**, los Delegados serán electos mediante voto secreto por los miembros del Comité correspondiente, de entre sus miembros.
- ▶ De existir **más posiciones de Delegados que miembros en el Comité Municipal o de Precinto**, los Delegados adicionales serán seleccionados por el Comité correspondiente entre los afiliados del Partido domiciliados en dicho Municipio o Precinto, mediante voto secreto
- ▶ Las reuniones para seleccionar los Delegados serán presididas por un Delegado Presidencial, designado por el Secretario del Partido.

Los miembros de la Junta Estatal, quienes tendrán voz y voto en las asambleas del partido son los siguientes:

- ▶ Los miembros del Directorio.

- ▶ Los miembros del Directorio Ejecutivo, de la Organización de mujeres, hasta un máximo de catorce (14) mujeres, y las catorce (14) Directoras Regionales.
- ▶ Los miembros del Directorio de la Juventud Progresista, hasta un máximo de catorce (14) jóvenes, y los catorce (14) Directores Regionales.
- ▶ El Director del Instituto de Misión Estadista.
- ▶ Los miembros de la Junta de Directores de los Servidores Públicos Progresistas, hasta un máximo de catorce (14), y los catorce (14) Directores Regionales.

Los siguientes miembros de la Juntas Regionales:

- Director (a) que presidirá. El (la) Director (a) será designado (a) por el (la) Presidente (a) del Partido en consulta con los presidentes de los Comités Municipales que componen la Junta.
- Los Presidentes de los Comités Municipales.
- Los Vice Presidentes municipales en los municipios de 85,000 o más habitantes, de acuerdo con el último censo y/o más de un precinto.
- Dos (2) Legisladores Municipales, de sexo opuesto entre si, seleccionados por los Legisladores Municipales de la Junta Regional, en asamblea convocada a tal propósito por el Director Regional.
- El (la) Director (a) Electoral Regional, nombrado (a) por el (la) Comisionado (a) Electoral del Partido.
- Los Comisionados electorales propietarios y alternos.
- El (la) Director (a) Regional de Finanzas, recomendado (a) por el (la) Director (a) de Finanzas del Partido.
- El Secretario (a) nombrado (a) por el (la) Director (a) Regional y confirmado (a) por la Junta.
- Los Alcaldes, Senadores y Representantes que pertenezcan al Partido, así como los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en dicha Región.
- Los pasados Comisionados Residentes, Alcaldes, Senadores, Representantes, Secretarios Generales y Comisionados Electorales Generales, serán miembros ex officio y Delegados de la Asamblea General, siempre y cuando sean miembros del Partido

ARTÍCULO 14: Facultad de Revocar Decisiones de otros Organismos

Las decisiones apelables del Presidente del Partido, del Directorio o de la Junta Estatal podrán revocarse por la Asamblea General, debidamente constituida, mediante votación de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15: Sesiones Ordinarias

Se celebrarán al menos tres (3) Asambleas Generales ordinarias del Partido en el período de cuatro (4) años, precedentes a una elección general:

- a. **Asamblea de Reglamento** – No más tarde del 31 de diciembre del año siguiente a las elecciones generales.
- b. **Asamblea de Nueva Organización** – Se hará de conformidad con el Reglamento de Reorganización del Partido.
- c. **Asamblea de Programa** – En la fecha que por razones estratégicas determine el Directorio. El Programa de Gobierno deberá ser aprobado por el Directorio con no menos de 72 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea de Programa.

ARTÍCULO 16: Convocatoria a Sesión Ordinaria

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General del Partido serán citadas mediante notificación directa enviada por correo a todos sus miembros. También se emitirán convocatorias generales mediante la publicación de anuncios en por lo menos un periódico de circulación general en Puerto Rico.

ARTÍCULO 17: Término para cursar convocatoria a Sesión Ordinaria

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán convocarse por el Presidente del Partido con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 18: Determinación del Lugar y Fecha

El Directorio, previa recomendación del Presidente del Partido, fijará la fecha, hora y lugar para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19: Sesiones Extraordinarias

- a. El Presidente del Partido podrá citar a la Asamblea General a sesión extraordinaria por iniciativa propia.

- b. El Presidente del Partido vendrá obligado a citar a la Asamblea General, cuando así lo solicite mediante peticiones suscritas por el treinta y tres por ciento (33%) o más de sus delegados con derecho al voto en una Asamblea General o el treinta y tres por ciento (33%) de los miembros de la Junta Estatal o los Comités Municipales, en este último caso, previo acuerdo mayoritario de sus miembros adoptados en reuniones debidamente convocadas a tal fin.
- c. Los Vice-Presidentes Estatales podrán convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria para cubrir vacantes en la Presidencia del Partido, según los términos del Artículo 32, Inciso C de este Reglamento.

ARTÍCULO 20: Término para Cursar Convocatoria a Sesión Extraordinaria

La citación para sesiones extraordinarias de la Asamblea General deberá cursarse con no menos de quince (15) días antes de su celebración ni más de veinte (20) días después de ser requerida, conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 21: Obligación de Convocar a Sesión Extraordinaria

Cuando el Presidente del Partido fuere requerido a citar una Asamblea Extraordinaria por los delegados con derecho al voto, según dispone el Artículo 19, los miembros de la Junta Estatal o por los Comités Municipales y, sin causa justificada, no lo hiciera dentro de los veinte (20) días siguientes a la petición, corresponderá hacerlo al Primer Vicepresidente Estatal, dentro de los diez (10) días subsiguientes. En su ausencia, incapacidad o indisposición para hacerlo, corresponderá al Segundo Vicepresidente Estatal o, en su defecto, al Secretario del Partido convocar dicha Asamblea.

ARTÍCULO 22: Agenda

En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General sólo se tratarán los asuntos mencionados en la agenda, la cual deberá circular con las convocatorias a la Asamblea. Podrá tratarse Asuntos Nuevos, solamente por consentimiento unánime de los miembros presentes.

ARTÍCULO 23: Procedimiento de Votación

El Directorio determinará el procedimiento de votación en la Asamblea General en aquellos asuntos anticipados como parte de la agenda o convocatoria; disponiéndose que la Asamblea General es soberana y puede determinar sus propios métodos de votación en asuntos no anticipados por la agenda y la convocatoria.

ARTÍCULO 24: Actas

El Secretario del Partido levantará un acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración. El Directorio verificará y aprobará el Acta de la Asamblea General.

TÍTULO V

JUNTA ESTATAL

ARTÍCULO 25: Autoridad

La Junta Estatal actuará como el organismo supremo del Partido, cuando no esté reunida la Asamblea General. Los acuerdos de la Junta Estatal tienen que ser respetados, acatados y cumplidos por los afiliados y organismos de la colectividad política, teniendo la Junta plena facultad para ponerlos en práctica en beneficio del Partido y de disponer las medidas disciplinarias que estime de conformidad con el Artículo 8.

ARTÍCULO 26: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

La Junta Estatal se reunirá en sesión ordinaria, una vez por trimestre, en fecha que será fijada por el Presidente del Partido, y en sesión extraordinaria, cuando él lo estime necesario o a petición del treinta y tres por ciento (33%) de sus miembros.

ARTÍCULO 27: Miembros de la Junta Estatal

La Junta Estatal se compondrá de los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- a. Los miembros del Directorio.
- b. Los miembros de las Juntas Regionales.
- c. Los miembros del Directorio Ejecutivo de la Organización de Mujeres, hasta un máximo de catorce (14) mujeres.
- d. Los miembros del Directorio de la Juventud Progresista, hasta un máximo de catorce (14) jóvenes.
- e. El Director del Instituto de Misión Estadista.
- f. Los miembros de la Junta de Directores de los Servidores Públicos Progresistas, hasta un máximo de catorce (14).

ARTÍCULO 28: Funciones Generales

La Junta Estatal tendrá las siguientes funciones generales y cualesquiera otras que emanen de este Reglamento o determine la Asamblea General:

- a. Mantendrá la cohesión de la organización política.
- b. Revisará cualquier decisión del Directorio, excepto las tomadas por virtud del segundo párrafo del Artículo 8, mediante solicitud de revisión radicada en la Secretaría del Partido por cualquier parte afectada dentro del término de diez (10) días de haberse adoptado el acuerdo.
- c. Establecerá la política u orientación del Partido cuando no la hubiere determinado la Asamblea General.
- d. Velará por que los oficiales del Partido cumplan con los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de otros organismos rectores del Partido, según apliquen.
- e. Llevará a cabo todas las demás funciones dispuestas en este Reglamento.

TÍTULO VI

DIRECTORIO

ARTÍCULO 29: Autoridad

El Directorio será el organismo supremo del Partido, cuando no estuvieren reunidas la Junta Estatal o la Asamblea General.

ARTÍCULO 30: Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

El Directorio se reunirá tantas veces como sea necesario para su reunión ordinaria, pero, en ningún caso debe transcurrir sesenta (60) días entre una reunión y otra; para su reunión ordinaria; y tantas otras veces, como fuere necesario, a petición del (de la) Presidente(a), del Directorio, o de por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) de sus miembros.

ARTÍCULO 31: Miembros del Directorio

El Directorio se compondrá de los miembros siguientes, quienes tendrán voz y voto, a menos que adelante se indique lo contrario:

- a. El Presidente.
- b. El Presidente Fundador.
- c. Los Pasados Presidentes.
- d. Dos (2) Vicepresidentes Estatales: un Vicepresidente y una Vicepresidenta.
- e. El Comisionado Residente, en caso que pertenezca al PNP o el candidato oficial a Comisionado Residente.
- f. El (la) Presidente (a) y Vicepresidente (a) de cada Cuerpo Legislativo en que el PNP constituya la mayoría y ambos Portavoces de mayoría.
- g. Los Portavoces y los Portavoces Alternos del PNP de Cámara y Senado en caso de no constituir mayoría.
- h. Dos (2) Alcaldes del PNP en representación de éstos, uno de los cuales será el Presidente de la Organización de Alcaldes Progresistas.
- i. El Presidente de la Organización de Servidores Públicos Progresistas.
- j. Un (1) Portavoz de la Conferencia de Legisladores Municipales.
- k. Un (1) Portavoz de los Presidentes Municipales no alcaldes.
- l. El Alcalde de San Juan, si pertenece al PNP o, en su lugar, el Presidente del Comité Municipal de San Juan.
- m. El Director de cada Junta Regional.
- n. La Presidenta Estatal de la Organización de Mujeres.
- o. El (la) Presidente (a) Estatal de la Juventud.
- p. El Secretario General.
- q. El Comisionado Electoral del Partido.
- r. Dos (2) Miembros por Acumulación, nombrados por el Presidente del Partido y confirmados por el Directorio.
- s. El Director del Instituto de Misión Estadista.
- t. El Subsecretario, el Tesorero, el Subtesorero, el Director de Finanzas, el Comisionado Electoral Alterno, el Director del Instituto Electoral y el Director del “Get-Out-the-Vote”, estos con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 32: Elección de Oficiales y Miembros del Directorio

- a. El Presidente y los Vicepresidentes Estatales serán electos mediante una votación amplia, democrática y abierta a todos los afiliados debidamente certificados por el Partido. La votación deberá celebrarse en todos los precintos electorales, el segundo domingo del mes de noviembre del año siguiente a las elecciones generales. Estos serán electos mediante voto secreto en papeletas separadas. El período de radicación de candidaturas se abrirá el cuarto lunes del mes de agosto de ese año y concluirá a las 5:00 de la tarde en el cuarto martes de septiembre. Una vez electos, ocuparán sus puestos por un período de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean electos, tomado conocimiento del Artículo 78. Cuando un candidato oficial a la gobernación de Puerto Rico que no sea el Presidente del Partido, asuma la presidencia, lo hará por el remanente del término de cuatro (4) años de su antecesor. Se elegirán dos (2) Vicepresidentes Estatales: un Vicepresidente y una Vicepresidenta. El (la) candidato(a) a Vicepresidente(a) Estatal, que mayor votos obtenga, será el (la) Primer(a) Vicepresidente(a) Estatal, el otro será el (la) Segundo(a) Vicepresidente(a) Estatal. En caso de que no hubiese competencia o, en caso de empate entre ambos, se decidirá al azar quién ocupará la posición de Primer(a) Vicepresidente(a) y de Segundo(a) Vicepresidente(a). El mecanismo para otorgar las posiciones será mediante sorteo, que llevará a cabo el Secretario General en presencia de los oficiales electos.
- b. Cuando haya radicado para la posición de Presidente un(a) solo(a) candidato(a) y sea declarado(a) “candidato(a) único(a)”, pero hayan radicado aspiración más de un candidato(a) para las posiciones de Vicepresidentes masculino y femenino, entonces la candidatura vicepresidencial en competencia, será resuelta mediante asambleas regionales de delegados. El Directorio, con la recomendación del Secretario General y el Comisionado Electoral, adoptará las reglas y procedimientos para el cumplimiento de este inciso.
- c. Los demás miembros del Directorio serán electos como se dispone más adelante o por razón del cargo que desempeñan. En caso de que cualquier miembro del Directorio cese de ocupar el puesto que dio base a su membresía en el mismo, quedará vacante su posición en el Directorio y se procederá a cubrir la misma, de conformidad con este Reglamento.
- d. En caso de quedar vacante la Presidencia del Partido por motivo de renuncia, incapacidad permanente, aplicación de medida disciplinaria por la Junta Estatal o muerte, el (la) Primera(a) Vicepresidente(a) Estatal y de este(a) no estar disponible, el (la) Segundo(a) Vicepresidente(a) Estatal, convocará a la Asamblea General de manera extraordinaria en un término de treinta (30) días, para la elección de un nuevo Presidente. Durante este período asumirá la presidencia interinamente el (la) Primer(a) Vicepresidente(a) Estatal y de este no estar disponible, el (la) Segundo(a) Vicepresidente(a) Estatal. De no estar ningún Vicepresidente disponible, el Directorio designará a uno de sus miembros para presidir interinamente.
- e. En caso de ocurrir una vacante en las Vicepresidencias Estatales, el(la) Presidente(a) del Partido convocará a la Junta Estatal, no más tarde de treinta (30) días de ocurrida la vacante y este organismo seleccionará al sucesor mediante votación secreta. El (la) Vicepresidente(a) Estatal, así seleccionado(a), será siempre de un rango menor al de mayor antigüedad en el cargo. Cuando ambos Vicepresidentes Estatales hubieran sido seleccionados bajo el mismo procedimiento especial en una misma Asamblea, el rango será determinado según indicado en el inciso “a” de este Artículo.

ARTÍCULO 33: Funciones del Directorio

El Directorio tendrá las siguientes funciones y cualquier otra que emane de este Reglamento o determine la Asamblea General o la Junta Estatal.

- a. Actuará como la autoridad máxima del Partido, cuando no estuviera reunida la Junta Estatal o la Asamblea General.
- b. Será el principal custodio y responsable de la disciplina en el Partido, incluyendo la evaluación y la adjudicación de la lealtad, compromiso y respeto de todos los miembros hacia la Declaración de Propósitos, los reglamentos, resoluciones, acuerdos y compromisos programáticos que se hayan adoptado por votación mayoritaria.
- c. Será el último intérprete de este Reglamento y resolverá finalmente cualquier controversia que surja sobre su interpretación o aplicación.
- d. Fijará la política y orientación del Partido, cuando no lo hubiere determinado la Asamblea General o la Junta Estatal. Tendrá facultad de interpretar el Programa de Gobierno del Partido y establecer pronunciamientos programáticos en asuntos no contemplados en el Programa, en ausencia de la Asamblea General o la Junta Estatal.
- e. Trazará y planificará la estrategia política del Partido, la cual será dirigida y puesta en vigor por el (la) Presidente (a) del Partido.
- f. Podrá revocar cualquier decisión de un organismo directivo local o de sus oficiales por mayoría de votos.
- g. Podrá aprobar o desaprobado un plan de recaudación de fondos para el Partido sometido por la Junta de Finanzas.
- h. Pasará juicio sobre los funcionarios del Partido, sus salarios y obligaciones y conformará los nombramientos hechos por el (la) Presidente (a).
- i. Aprobará, enmendará o rechazará el presupuesto de gastos de operaciones de la Oficina Estatal del Partido, que será sometido por el Secretario General y el Tesorero del Partido.
- j. Aprobará las reglas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la reorganización del Partido y para llenar vacantes en organismos del Partido y en puestos de elección general.
- k. Recomendará a la Junta Estatal el número de candidatos Por Acumulación que figurarán en la papeleta electoral, tanto para Representantes como para Senadores y en consulta con el (la) Comisionado(a) Electoral del Partido, le asignará a cada candidato los precintos cuyos votos se le adjudicarán.
- l. Mantendrán una oficina en San Juan, bajo la dirección del (de la) Presidente (a) del Partido y la administración del (de la) Secretario(a) General del Partido.
- m. Determinará la composición precintal y municipal de cada una de las Regiones, conforme a los resultados de la Redistribución Electoral.
- n. Aprobará los reglamentos de los organismos y comités, así como las enmiendas propuestas.

TÍTULO VII

JUNTAS REGIONALES

ARTÍCULO 34: Demarcación

SAN JUAN

San Juan 001	San Juan 002	San Juan 003
San Juan 004	San Juan 005	Guaynabo 006

BAYAMÓN

Guaynabo 007	Cataño 008	Bayamón 009	Bayamón 010
Bayamón 011	Bayamón 012	Toa Alta 013	Toa Baja 014

MANATÍ

Dorado 015	Vega Alta 016	Vega Baja 017	Vega Baja 018
Vega Alta 019	Morovis 020	Manatí 021	Manatí 022
Ciales 023	Florida 024	Barceloneta 025	

ARECIBO

Arecibo 026	Arecibo 027	Hatillo 028
Hatillo 029	Camuy 030	Quebradillas 031

AGUADILLA

Isabela 032	San Sebastián 033	Aguadilla 035	Moca 036
Moca 037	Aguada 038	Rincón 039	Añasco 040

MAYAGÜEZ

Las Marías 034	Mayagüez 041	Mayagüez 042	San Germán 043
San Germán 044	Hormigueros 045	Cabo Rojo 046	Lajas 047
Maricao 050			

PONCE

Guánica 048	Sabana Grande 049	Yauco 051	Yauco 052
Guayanilla 058	Peñuelas 059	Ponce 060	Ponce 061
Ponce 062			

LA MONTAÑA

Lares 053	Utua 054	Adjuntas 055	Jayuya 056	Jayuya 057
-----------	----------	--------------	------------	------------

GUAYAMA

Juana Díaz 063	Juana Díaz 064	Villalba 065	Santa Isabel 067	Coamo 068
Cidra 076	Cayey 077	Salinas 078	Guayama 079	Arroyo 080

CENTRAL

Orocovis 066	Aibonito 069	Barranquitas 070	Barranquitas 071
Corozal 072	Naranjito 073	Comerio 074	Comerio 075

CAGUAS

Agua Buenas 081	Caguas 082	Caguas 083	Gurabo 084
Gurabo 085	San Lorenzo 086	San Lorenzo 087	Juncos 088

HUMACAO

Las Piedras 089	Las Piedras 090	Patillas 091	Maunabo 092
Yabucoa 093	Humacao 094	Naguabo 095	

FAJARDO

Vieques 096	Culebra 097	Ceiba 098	Fajardo 099
Luquillo 100	Río Grande 101	Río Grande 102	

CAROLINA

Loíza 103	Canóvanas 104	Canóvanas 105	Carolina 106
Carolina 107	Carolina 108	Trujillo Alto 109	Trujillo Alto 110

ARTÍCULO 35: Miembros de la Junta Regional

- a. Cada Junta Regional, excepto San Juan, se compondrá de los siguientes miembros:
- (1) El (la) Director(a), quien la presidirá. El (la) Director(a) será designado(a) por el (la) Presidente(a) del Partido en consulta con los presidentes de los Comités Municipales que componen la Junta.
 - (2) Los Presidentes de los Comités Municipales y los Vicepresidentes Municipales de los municipios de 85,000 habitantes, de acuerdo con el último censo (poblacional) y con más de un precinto.
 - (3) La Directora de la Junta Regional de las Mujeres.
 - (4) El (la) Director(a) de la Junta Regional de la Juventud.
 - (5) Dos (2) Legisladores Municipales, de sexos opuestos entre sí, seleccionados por los Legisladores Municipales de la Junta Regional, en asamblea convocada a tal propósito por el Director Regional.
 - (6) El (la) Director(a) Electoral Regional, nombrado(a) por el(la) Comisionado(a) Electoral del Partido.
 - (7) El (la) Director(a) Regional de Finanzas, recomendado(a) por el (la) Director(a) de Finanzas del Partido y confirmado(a) por el Directorio.

- (8) El (la) Secretario(a) nombrado(a) por el(la) Director(a) Regional y confirmado(a) por la Junta.
- (9) Los Alcaldes y Legisladores que pertenezcan al Partido, así como los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en dicha Región.
- (10) Los miembros del Directorio domiciliados en dicha Región.
- (11) Los (las) Comisionados(as) Electorales de Precinto.
- (12) El (la) Coordinador(a) Regional del Instituto de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”).
- (13) Los miembros del Directorio Estatal de Mujeres y Juventud domiciliados en dicha Región.
- (14) Un delegado de la Organización de Servidores Públicos Progresistas, seleccionado entre sí en asamblea convocada a tal propósito por el (la) Presidente(a) de la organización, en coordinación con el (la) Director(a) Regional.
- (15) En cada Junta Regional habrá un representante de los Presidentes de Sectores, quien será electo en Asamblea de todos los Presidentes de Sectores a nivel regional.
- (16) El Coordinador Regional del Instituto de Misión Estadista, domiciliado en la región.

b. La Junta Regional de San Juan estará compuesta por los siguientes miembros:

- (1) El (la) Director(a) quien la presidirá. El (la) Presidente(a) Municipal ocupará el cargo de Director(a), a menos que renuncie a dicho derecho, en cuyo caso lo nombrará el (la) Presidente(a) del Partido en consulta y con la aprobación de la mayoría de los Vicepresidentes Municipales.
- (2) Todos los Vicepresidentes Municipales y los (las) Presidentes(as) de Precinto.

- (3) Dos (2) Legisladores Municipales de sexos opuestos entre sí, seleccionados por su Caucus, uno de los cuales será el (la) Presidente(a) de la Legislatura Municipal, de pertenecer al PNP.
- (4) La Presienta Municipal de la Organización de Mujeres Progresistas.
- (5) El (la) Presidente(a) Municipal de la Juventud PNP.
- (6) El (la) Coordinador(a) Electoral Municipal (Director(a) Electoral) y los(as) Comisionados(as) Electorales de Precinto.
- (7) El (la) Director(a) Regional de Finanzas, recomendado(a) por el (la) Director(a) de Finanzas del Partido y confirmado(a) por el Directorio.
- (8) El (la) Secretario(a) Municipal.
- (9) El Alcalde y Legisladores que pertenezcan al Partido, así como los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en el municipio.
- (10) Los miembros del Directorio domiciliados en el Municipio.
- (11) El (la) Coordinador(a) Municipal del Instituto de Motivación y Movilización de Electores (: Get-Out-the-Vote”).
- (12) Los miembros del Directorio Estatal de Mujeres y Juventud domiciliados en el municipio.
- (13) Un delegado de la Organización de Servidores Públicos Progresistas, seleccionado entre sí en asamblea convocada a tal propósito por el (la) Presidente(a) de la Organización, en coordinación con el (la) Director(a) Regional.
- (14) Un(a) Presidente(a) de sector escogido(a) entre los Presidentes de Sectores de los cinco (5) precintos.

Los miembros de las Juntas Regionales seguirán en sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados o electos en los puestos correspondientes.

ARTÍCULO 36: Deberes de los Directores de las Juntas Regionales

Las funciones y deberes de los Directores de las Juntas Regionales serán los siguientes:

- a. Será responsable por la mejor organización en su región, incluyendo los organismos electorales, de Mujeres y Juventud.
- b. Hará los esfuerzos posibles para que prevalezca la mayor armonía en los Comités Municipales y de Precinto.
- c. Informarán al Presidente del Partido, al (la) Secretario(a) General y al Directorio, por iniciativa propia o por encomienda de la Junta Regional, sobre cualquier deficiencia, irregularidad o situación perjudicial al Partido, en cualquiera de sus municipios o precintos.
- d. Coordinará la campaña electoral y los asuntos políticos administrativos en la Región que le sean encomendados por el (la) Comisionado(a) Electoral y el (la) Secretario(a) General del Partido.
- e. Citará por lo menos una (1) reunión mensual de la Junta Regional, para informarles acuerdos tomados y directrices señaladas por el Directorio o la Junta Estatal.
- f. Rendirá al(a) Presidente(a) del Partido por conducto del (de la) Secretario(a) General un informe mensual por escrito, sobre la situación política de la Región incluyendo las posiciones vacantes en los Comités Municipales y de Precinto. En el mismo, incluirá las actas de las reuniones mensuales que celebre la Junta Regional.
- g. Nombrará un(a) Secretario(a) que será confirmado(a) por la Junta Regional.
- h. Supervisará que todos los Presidentes de Sectores en su región mantengan al día, durante todo el cuatrienio, el “Plan de Punteo Electoral” en los listados que les proveerá el Comisionado Electoral del Partido.
- i. Intervendrá y mediará en primera instancia los asuntos o diferencias que puedan surgir dentro de la región.
- j. Llevará a cabo cualquier otra función que le asigne el(la) Presidente(a) del Partido, el(la) Secretario(a) General, el Directorio, la Junta Estatal, la Asamblea General o que esté dispuesto en este Reglamento.

TÍTULO VIII

COMITÉS MUNICIPALES Y DE PRECINTO

ARTÍCULO 37: Autoridad

El Comité Municipal será el organismo oficial representativo del Partido en cada municipio y cuando este no estuviere reunido, lo será su Presidente(a).

ARTÍCULO 38: Miembros del Comité Municipal y Mecanismos de Selección

El Comité Municipal estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. Un(a) (1) Presidente(a) y dos (2) Vicepresidentes, un hombre y una mujer, electos mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido que cumplan con los requisitos de domicilio, edad y ciudadanía, disponiéndose que en aquellos Municipios donde radique un solo candidato, el Directorio del Partido podrá certificar a este como Presidente del Comité Municipal, previo informe y certificación a esos efectos del (de la) Secretario(a). La elección del (de la) Presidente(a) Municipal se celebrará no más tarde del último domingo del mes de agosto del año previo a las elecciones generales. Se proveerá un centro de votación en cada unidad electoral que comprenda el municipio utilizando el sistema de colegio abierto, según establecido por la Comisión Estatal de Elecciones.

En los municipios donde el (la) Alcalde (sa) sea de nuestro Partido, este(a) ocupará automáticamente la presidencia del Comité Municipal, a menos, que renuncie a este derecho o hubiere renunciado anteriormente. En estos casos, los Vicepresidentes serán electos mediante voto secreto por los miembros del Comité Municipal.

En los municipios de San Juan, Ponce, Bayamón y Carolina, además de los dos (2) Vicepresidentes a que se refiere el primer párrafo de este inciso, habrá un(a) Presidente(a) en cada precinto, el cual deberá ser domiciliado del precinto y electo mediante el referido procedimiento. En aquellos precintos donde el Representante a la Cámara sea de nuestro Partido, este ocupará automáticamente la Presidencia correspondiente a su Comité de Precinto a menos que renuncie a ese derecho o hubiere renunciado anteriormente.

- b. Los Presidentes de los Comité de Sectores.
- c. La Presidenta y Vicepresidentas Municipales de las Mujeres y cinco (5) Miembros por Acumulación que serán electos en una Asamblea de Mujeres. En los municipios de San Juan,

Ponce, Bayamón y Carolina habrá, por lo menos, una representante por cada precinto de entre los Miembros por Acumulación.

- d. El (la) Presidente(a) y Vicepresidentes Municipales de la Juventud y cinco (5) Miembros por Acumulación, que serán electos en una Asamblea de Juventud. En los municipios de San Juan, Ponce, Bayamón y Carolina habrá, por lo menos, un representante por cada precinto de entre los miembros por acumulación.
- e. El (la) Comisionado(a) Electoral en Propiedad, el (la) Comisionado(a) Electoral Alternativo(a) y los Oficiales de la Junta de Inscripción Permanente en cada precinto electoral que comprenda el municipio, nombrados por el (la) Presidente(a) de Precinto en coordinación con el (la) Comisionado(a) Electoral del Partido y el (la) Presidente(a) del Comité Municipal y con la aprobación del Comité de Precinto. En los municipios de San Juan, Ponce, Bayamón y Carolina habrá además, un(a) Coordinador(a) Electoral Municipal, nombrado(a) por el (la) Comisionado(a) Electoral del Partido en coordinación con el (la) Presidente(a) Municipal y ratificado(a) por el Comité Municipal.
- f. Un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a) nombrados(as) por el (la) Presidente(a) Municipal y confirmados(as) por el Comité en pleno.
- g. Un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a) por cada precinto en los municipios de San Juan, Ponce, Bayamón y Carolina, nombrados(as) por el (la) Presidente(a) de Precinto en consulta con el (la) Presidente(a) del Comité Municipal y confirmados por el Comité de Precinto.
- h. El (la) Alcalde (sa), los Legisladores y Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido y los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en el municipio.
- i. Todos los miembros del Directorio, Junta Estatal y Junta Regional domiciliados en el municipio.
- j. Los(as) Coordinadores(as) municipales y de precinto del Programa de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”).
- k. Un delegado de la Organización de Servidores Públicos Progresistas, seleccionado en reunión convocada por el (la) Presidente(a) de la Organización, entre los miembros residentes en cada municipio.
- l. El (la) Director(a) de la Junta Regional será miembro con voz y voto en el Comité Municipal y de Precinto correspondiente a su domicilio. En los restantes Comités Municipales y de Precinto de su región, será miembro con derecho a voz, pero sin voto y permanecerán como tal en la posición, hasta tanto haya cambio y sea sustituido. A tales efectos, será citado a todas las reuniones y actividades, como si estuviera domiciliado en ese municipio.

- m. Un(a) Coordinador(a) – Instructor del Instituto de Misión Estadista debidamente seleccionado por la Junta del Instituto de Misión Estadista.

Aquellos que sean miembros del Comité Municipal o de Precinto por razón de sus respectivos cargos públicos electivos o posiciones en las estructuras del Partido, cesarán como tales cuando finalicen las funciones de sus respectivos cargos o posiciones.

ARTÍCULO 39: Facultades y Deberes del Comité Municipal

Los Comités Municipales tendrán la obligación y responsabilidad de la organización política y administrativa del Partido a nivel municipal. El Comité Municipal además:

- a. Promoverá el Programa de Gobierno del Partido y considerará cualquier otro asunto de interés general.
- b. Celebrará no menos de una (1) reunión mensual para tratar asuntos administrativos, políticos y electorales en su jurisdicción. En dicha reunión, los oficiales del Comité Municipal y en particular los Comisionados Electorales locales, rendirán un informe.
- c. Procurará los recursos económicos necesarios en su jurisdicción para sufragar los gastos de organización y campaña, siguiendo las pautas y condiciones establecidas por los organismos y funcionarios del Partido a nivel estatal.
- d. Mantendrá abierto un local como sede del Comité en cada Municipio en año electoral. Podrá disponer el establecimiento de locales adicionales, dependiendo de las necesidades del Partido en cada localidad.
- e. Dará máxima prioridad a la masificación de la campaña de educación ideológica que desarrollará el Instituto de Misión Estadista.
- f. Dará seguimiento y supervisión constante al “Plan de Punteo Electoral” que deberán realizar todos los Presidentes de Sectores en coordinación con los Coordinadores Electorales de cada Unidad Electoral, utilizando los listados que proveerá el Comisionado Electoral. Conservará y tendrá disponible en el Comité las listas electorales a que se refiere en el Artículo 72 de este Reglamento.
- g. Repartirá con diligencia las tarjetas informativas que la Comisión Estatal de Elecciones y el Instituto Electoral del Partido le provean a los votantes para cada evento electoral.

- h. Reclutará los funcionarios de colegios y de unidad que serán adiestrados por los Comisionados Electorales locales bajo la supervisión del Instituto Electoral.
- i. Organizará la transportación de electores en el municipio para el día de las elecciones y otros eventos electorales, en coordinación con el Instituto Electoral y el Instituto de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”).
- j. Levantará actas de todas las reuniones y acuerdos del Comité que deberán ser certificadas por el (la) Secretario(a) Municipal y enviadas al(a la) Secretario(a) General del Partido, no más tarde de diez (10) días utilizando cualquier medio de comunicación: personal, por correo, vía fax o por correo electrónico.
- k. Podrá preparar un Reglamento de gobierno interno del Comité, en el cual se creará un Comité de Pasados Presidentes para asesorar al Comité Municipal. Este Reglamento interno no podrá estar en conflicto con el Reglamento del Partido y copia del mismo será certificada por el (la) Secretario(a) General del Partido y archivada en Secretaría.
- l. Establecerá las normas de organización política y electoral del municipio y los precintos.
- m. Coordinará y dirigirá la campaña en el municipio.
- n. Estudiará los problemas del municipio para incorporar en el programa de gobierno local, los remedios y soluciones a los mismos.
- o. Rendirá los mayores servicios posibles a la comunidad a fin de mantener una imagen favorable para el Partido.
- p. Coordinará, organizará y proveerá mítines, manifestaciones, tertulias, recaudaciones de fondos y actividades de diversa índole en el Municipio y los Precintos.
- q. Participará en concentraciones, campañas de recaudación de fondos y otras actividades que programe el Partido. Será motivo de formulación de cargos el que un(a) Presidente(a) Municipal se niegue a participar en las mismas.
- r. Cumplirá en forma estricta y específica con el Proceso de Selección de Miembros de Comité de Sector establecido en el Artículo 43 de este Reglamento y aprobará un plan de reorganización de Comités de Sectores a ser sometido al Directorio por conducto del(de la) Secretario(a) del Partido.

- s. Proveerá y supervisará los recursos humanos y económicos para la organización política electoral del municipio y los precintos, buscará soluciones adecuadas a los problemas que puedan surgir.
- t. En los municipios de San Juan, Ponce, Bayamón y Carolina, los criterios y pautas adoptadas por el Comité Municipal prevalecerán sobre los adoptados por los Comités de Precinto.

ARTÍCULO 40: Comités de Precinto

En San Juan, Ponce, Bayamón y Carolina habrá Comités de Precintos en cada uno de los precintos que componen el municipio. La composición, facultades y deberes de los Comités de Precinto, serán similares a los Comités Municipales, en todo lo que sea aplicable. Los Comités de Precinto trabajarán en estrecha colaboración con el Comité Municipal disponiéndose, que los planes, programas, estrategias, campañas y nombramientos que se hagan en dichos precintos, se harán en coordinación con el (la) Presidente(a) del Comité Municipal y la aprobación del Comité Municipal.

TÍTULO IX COMITÉS DE SECTORES

ARTÍCULO 41: Procedimiento para determinar Demarcación

El Comité de Sector será la base fundamental de nuestro Partido. El (la) Presidente (a) del Comité Municipal, electo (a) o certificado (a) por el Directorio, en coordinación al (a la) Comisionado (a) Electoral de su Municipio o Precinto, someterá a la Secretaría del Partido, en un término no mayor de diez (10) días, un plan de creación de comités de sectores, incluyendo la demarcación que comprenda cada comité de sector. El (la) Secretario (a) del Partido, en unión al (a la) Comisionado (a) Electoral del Partido evaluarán y certificarán dicho plan, no más tarde de cinco (5) días calendario.

A tales efectos, se utilizarán como guías la extensión de la unidad electoral, la distancia entre las diversas comunidades que componen la unidad electoral, la población electoral que sirve, las peculiaridades de cada comunidad en la unidad electoral y la experiencia vivida en la pasada campaña electoral. Los Comités de Sector no podrán extenderse más allá de la unidad electoral establecida por la Comisión Estatal de Elecciones.

El Comité Municipal podrá solicitar, por escrito, autorización del Directorio para crear, eliminar o consolidar sectores después de realizada la reorganización del Partido a través del (de la) Secretario (a). Tal solicitud deberá ser atendida en treinta (30) días de haber sido recibida. De no tomarse acción dentro del término indicado, la creación, eliminación o consolidación solicitada entrará en vigor automáticamente. No se permitirá cambios dentro de los treinta (30) días antes de la celebración de cualquier Asamblea interna del Partido.

ARTÍCULO 42: Miembros del Comité de Sector

El Comité de Sector estará compuesto de los siguientes miembros:

- a. Un(a) (1) Presidente(a)
- b. Un(a) (1) Vicepresidente(a)
- c. Una (1) representante de las Mujeres
- d. Un(a) (1) representante de la Juventud
- e. El(la) Coordinador (a) del Programa de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”)
- f. El (la) Coordinador (a) Electoral
- g. El(la) Tesorero (a)

ARTÍCULO 43: Proceso de Selección de los Miembros del Comité de Sector

- a. Términos e Itinerarios para la Celebración de las Asambleas:

Dentro de los diez (10) días siguientes a su elección, o de haber sido certificado como tal por el Directorio, el (la) Presidente(a) Municipal convocará a una reunión del Comité Municipal y se establecerá el plan de promoción de la organización, previamente acordado con el Delegado Presidencial.

La Asamblea de Sector habrá de realizarse dentro de los treinta (3) días después de haber sido aprobado el plan de creación de sectores. El Directorio podrá conceder tiempo adicional para celebrar las Asambleas de Sector sólo en circunstancias justificadas, previa solicitud por escrito del (de la) Presidente (a) Municipal. Tal solicitud será a través del (de la) Secretario(a) General del Partido y deberá ser atendida por el Directorio en treinta (30) días de haber sido recibida. De no tomarse acción dentro del término indicado, la solicitud de tiempo adicional se tendrá por aceptada.

- b. Derecho de Participación:

Los Miembros del Comité serán electos por nominación directa en una Asamblea de Sector, entre los miembros del Partido domiciliados dentro de los límites geográficos del sector y deberán presentar como requisitos indispensables para poder votar: su Tarjeta de Identificación Electoral y una Solicitud de Afiliación al Partido Nuevo Progresista que

incluya de manera clara sus direcciones postales y residenciales completas, todos sus números telefónicos y su dirección privada de E-mail, si la posee. Sin embargo, los jóvenes que no cumplan dieciocho (18) años de edad, en o antes de la próxima elección general, cumplido catorce (14) años de edad para la fecha de reorganización del Partido en el sector, podrán participar únicamente en la selección del representante de la juventud en el Comité de Sector.

c. Promoción de las Asambleas de Sector:

Para cada sector se asignará un grupo promotor con la siguiente encomienda de:

- (1) Visitar a los progresistas del sector y explicarles el plan de reorganización.
- (2) Motivar la participación de los progresistas del sector en la Asamblea de Reorganización.
- (3) Promover la participación de candidatos para la Directiva del Sector.
- (4) Seleccionar un lugar apropiado para la Asamblea del Sector.
- (5) Preparar toda la promoción necesaria, en coordinación con el (la) Presidente(a) Municipal y Vicepresidente(a) Municipal del Precinto.
- (6) Llevar a cabo el plan de promoción y movilización aprobado por el Comité Municipal.

El grupo promotor estará integrado por personas afiliadas al Partido, de otro sector al que se le ha asignado promocionar su reorganización. El(la) Presidente(a) Municipal, con el asesoramiento de los Vicepresidentes Municipales y del Comité Municipal, hará la designación de los miembros de los comités de promoción. La cantidad de miembros del comité promotor quedará a discreción del Comité Municipal y si Presidente(a), pero nunca serán menos de dos (2) personas los que integren el grupo promotor.

Cada grupo promotor preparará su plan de acción en armonía con el Plan de Reorganización del Municipio o Precinto y este Reglamento y lo someterá para su aprobación al(a) Presidente(a) Municipal. Igualmente, cada grupo de promoción preparará un informe escrito final al concluir los trabajos de reorganización.

d. Procedimientos en la Asambleas y Explicaciones a los Participantes:

La Asamblea será presidida por un Delegado Presidencial nombrado por el (la) Presidente(a) del Partido y notificado por el (la) Secretario(a). Se llevará un récord de asistencia a la hora establecida. Se comenzará la Asamblea con los miembros presentes. El delegado comenzará la reunión con una explicación del proceso, destacando que se escogerán por nominación directa y votación secreta los siguientes miembros

- (1) Un (a) (1) Presidente (a)
- (2) Un (a) (1) Vicepresidente (a)
- (3) Una (1) Representante de las Mujeres
- (4) Un(a) (1) Representante de la Juventud
- (5) El(la) Coordinador(a) del Programa de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”)
- (6) El(la) Coordinador Electoral del Sector
- (7) Un(a) (1) Tesorero (a)

El Delegado Presidencial deberá explicar, además, que los Comités de Sectores son la base fundamental del Partido y sus Presidentes serán miembros del Comité Municipal y de Precinto; y leerá los Artículos 42, 43 y 44 de este Reglamento. Una vez disipadas las dudas, se abrirán las nominaciones y se procederá con la votación secreta.

- e. El (la) Presidente(a) del Comité de Sector designará un Secretario(a) que deberá ser confirmado(a) por el Comité de Sector. El (la) Presidente(a) podrá optar por seleccionar a dicho oficial entre los miembros electos o podrá hacer su selección libremente entre otras personas del Sector.

ARTÍCULO 44: Deberes del Comité de Sector

El Comité de Sector tendrá los siguientes deberes y todos aquellos otros que determine el Comité Municipal, en armonía con este Reglamento.

- a. Será responsable de efectuar de manera continua el “Plan de Punteo Electoral” mediante la utilización de los listados y las hojas de Informes de Punteos que les proveerá el Comisionado Electoral del Partido y cualquier labor electoral que le encomiende el Instituto Electoral, el

Instituto de Motivación y Movilización de Electores, el Instituto de Misión Estadista o el (la) Presidente(a) Municipal.

- b. Mantendrá informados de los asuntos del Partido a todos los miembros residentes en el sector.
- c. Será responsable por la movilización de electores a las actividades y eventos electorales del Partido.
- d. Colaborará con las labores de recaudación de fondos y en cualesquiera otras labores que le sean asignadas.
- e. Se reunirá por lo menos una vez al mes.
- f. Establecerá una estructura que le permita llegar a los residentes de cada calle, bloque, piso de condominio o edificio y camino del Sector.

TÍTULO X

ORGANISMOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 45: Caucus y Conferencia Legislativa

- a. El Caucus de cada cámara legislativa está compuesto por los legisladores electos del Partido que mantengan los niveles de disciplina institucional conforme a la Declaración de Propósitos y lealtad al Programa de Gobierno, a los reglamentos, acuerdos, resoluciones y decisiones del Partido. El Presidente(a) del Partido convocará y presidirá la reunión para la organización de cada Caucus. El Caucus de cada cuerpo podrá adoptar un reglamento y se reunirá, por lo menos una (1) vez por semana, mientras esté en sesión la Legislatura y por lo menos una (1) vez al mes, cuando esta no esté en sesión. El (la) Presidente(a) de cada cuerpo cuando el PNP sea mayoría, presidirá el Caucus correspondiente y en su ausencia, el Vicepresidente. Si el Presidente de alguno de los Cuerpos no fuera miembro del Partido, presidirá el Portavoz del Partido y en su ausencia, el Portavoz Alterno, del Cuerpo correspondiente, salvo acuerdo en contrario del Caucus.
- b. Los Caucus de ambos Cuerpos podrán reunirse en sesión conjunta para deliberar y tomar acuerdo sobre la manera en que actuarán en cada cuerpo legislativo. Esta reunión conjunta se conocerá como la Conferencia Legislativa, la cual estará convocada y presidida por el (la) Presidente(a) del Partido y en su ausencia, de manera alternada, por los (las) Presidentes(as) de los Caucus de cada Cámara. La Conferencia Legislativa podrá aprobar un reglamento interno y determinará un sistema mediante el cual los (las) Presidentes(as) de cada Caucus alternarán la Presidencia Interina, en ausencia del (de la) Presidente(a) del Partido. Cada año, la Conferencia Legislativa se reunirá no menos de cuatro (4) veces durante la primera sesión

ordinaria y no menos de tres (3) veces durante la segunda sesión ordinaria. De ocurrir una sesión extraordinaria, se reunirá al menos en una (1) ocasión.

- c. Los acuerdos de los Caucos, así como de la Conferencia Legislativa, se tomarán por mayoría. Estos acuerdos obligarán a todos los legisladores del Partido, independientemente de su posición personal en el seno del Caucus o de la Conferencia Legislativa, según sea el caso, excepto, cuando los mismos sean contrarios a las disposiciones de este Reglamento, al Programa de Gobierno, a la Ley, la moral o el orden público. El Caucus de cada Cámara, así como el Directorio, podrá tomar la acción disciplinaria que consideren adecuada contra cualquier legislador que viole los acuerdos del Caucus o de la Conferencia Legislativa.

ARTÍCULO 46: Conferencia de Legisladores Municipales

- a. Los Legisladores Municipales del Partido se constituirán en una Conferencia de Legisladores Municipales que aprobará un reglamento interno para su funcionamiento. Dicho reglamento será aprobado en una asamblea convocada por el (la) Presidente (a) del Partido. Los Legisladores Municipales elegirán un Portavoz que los representará con voz y voto en el Directorio del Partido. Este Organismo tendrá como principal propósito ofrecer asesoramiento a los Legisladores Municipales del Partido para que estos puedan realizar sus funciones legislativas eficientemente. Los acuerdos tomados por la Conferencia de Legisladores Municipales obligarán a todos los Legisladores Municipales del Partido, independientemente de su posición personal, excepto cuando los mismos sean contrarios a las disposiciones de este Reglamento y del Programa de Gobierno.
- b. Los Legisladores Municipales del Partido en cada municipio se constituirán en Caucus para deliberar y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes que obligará a todos los Legisladores Municipales del Partido, independientemente de su posición en torno a los asuntos discutidos, excepto si los mismos fueran contrarios a las disposiciones de este Reglamento, el Programa de Gobierno, a la Ley, la moral y el orden público.

TÍTULO XI

ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 47: Disposiciones Generales

- a. Reglamento:

Los organismos auxiliares del Partido se regirán por reglamentos internos, los cuales no pueden estar en conflicto con parte alguna de este Reglamento.
- b. Coordinación y Delegación de Funciones:
Habrá estrecha comunicación y coordinación de labores entre los organismos de Mujeres y Juventud y los demás organismos del Partido. Cada Comité Municipal o de Precinto, Junta

Regional y el Directorio, prepararán planes de acción que deleguen funciones y gestiones específicas a los organismos de Mujeres y Juventud y organismos especiales.

c. Procesos de Organización:

Los procesos de elección de estos organismos se efectuarán mediante la participación más amplia posible, de manera que se garantice que quienes resulten electos representen fielmente los intereses de la organización que representan.

d. Estructura:

La estructura organizativa de los organismos auxiliares será similar a la del Partido.

ARTÍCULO 48: Organización de Mujeres Progresistas

La Organización de Mujeres Progresistas es el organismo auxiliar del Partido, cuyo objetivo es motivar y aumentar la participación electoral de la mujer a favor de la Estadidad, del Programa de Gobierno y promover su interés para ocupar cargos electivos dentro de las estructuras del Partido.

Las Mujeres Progresistas se organizarán por sectores, municipios o precintos, regiones y a nivel estatal. Esta estructura organizacional hará posible el logro de las metas siguientes: educar políticamente a las mujeres puertorriqueñas sobre la Estadidad a través de los planes y actividades del Instituto de Misión Estadista y los compromisos programáticos del Partido; contribuir al fortalecimiento económico del Partido y de la Organización de Mujeres Progresistas; reclutar mujeres que puedan desempeñar cargos públicos de importancia hasta alcanzar una representación justa de los sexos, contribuir con las labores del Instituto Electoral en proyectos como el “Plan de Punteo Electoral” en todos los Comités de Sectores; movilizar a las mujeres a las actividades políticas del Partido como inscripciones, primarias, elecciones, tertulias, mítines y concentraciones; y otras encomiendas políticas y electorales que le sean delegadas por los organismos del Partido.

La Presidenta Estatal rendirá un informe mensual al Directorio de las actividades y gestiones encaminadas a aumentar el voto femenino a favor de la Estadidad.

Este organismo servirá como ejemplo del quehacer político de las mujeres en los partidos políticos, por lo cual está comprometido con la erradicación de barreras que impidan a las mujeres aspirar a puestos públicos y políticos.

Este organismo se regirá por un reglamento interno que será revisado cada cuatro (4) años, el cual tendrá vigencia, una vez sea ratificado por el Directorio del Partido.

ARTÍCULO 49: Juventud del Partido Nuevo Progresista

La Juventud del Partido Nuevo Progresista es un organismo compuesto por jóvenes entre los catorce (14) años y los treinta (30) años de edad. Aquellos que resulten electos a una posición, ejercerán las funciones del cargo hasta que se elija un sucesor.

Los objetivos principales serán: atraer a los jóvenes a la causa del Partido; ofrecer y proveer la capacitación política e ideológica a través del Instituto de Misión Estadista para el desarrollo de sus potencialidades de liderato; canalizar y coordinar el esfuerzo proselitista dirigido a la juventud; lograr una integración productiva con las generaciones de más edad; contribuir con las labores del Instituto Electoral en proyectos de la Comisión Estatal de Elecciones como las inscripciones especiales de jóvenes en las escuelas públicas y privadas y en el “Plan de Punteo Electoral” en todos los Comités de Sectores.

La Juventud se organizará en Comités de Sector, municipio, precinto, regiones y a nivel estatal. Organizará a los estudiantes universitarios mediante creación en todas las instituciones universitarias y post-graduadas en la Isla, entiéndase a nivel público y privado, grupo de jóvenes comprometidos con el ideal estadista. Cada institución tendrá su propio movimiento y será responsable de organizar, capacitar y activar a los estudiantes continuamente en un año no electoral. Se llevarán a cabo debates, foros y seminarios con la participación de otros jóvenes o líderes de nuestro Partido. Al igual que en las universidades, se realizarán debates, foros y seminarios con la participación de estudiantes de escuela superior e intermedia con el propósito de ir creando, capacitando y activando a los futuros nuevos electores y líderes de nuestro Partido. Al igual que en las universidades se realizarán debates, foros y seminarios con la participación de estudiantes o líderes del Partido.

El (la) Presidente(a) Estatal rendirá un informe mensual al Directorio del Partido sobre las actividades y gestiones encaminadas a aumentar el voto joven a favor de la Estadidad y del Partido.

Este organismo se regirá por un reglamento interno que será revisado cada cuatro (4) años, el cual tendrá vigencia una vez sea ratificado por el Directorio del Partido. Este garantizará la participación de ambos géneros en su estructura organizativa.

Los pasados Presidentes del organismo a todos los niveles formarán un Consejo Asesor cuyo objetivo será servir como asesores al Comité Ejecutivo del nivel correspondiente.

TÍTULO XII

ORGANISMO ELECTORAL

ARTÍCULO 50: Instituto Electoral

- a. Se crea el Instituto Electoral, que será un organismo adscrito a la Oficina del (de la) Comisionado(a) Electoral del Partido, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral de Puerto Rico. Este entenderá en todos los asuntos electorales del Partido. Entre las responsabilidades del Instituto Electoral estará la capacitación de los funcionarios electorales, el registro de electores y afiliados y el asesoramiento a los organismos del Partido. Se autoriza al Instituto Electoral a citar al(a) Presidente(a) de cualquier organismo del Partido para reuniones de asesoramiento, orientación y adiestramiento.
- b. El Instituto Electoral estará bajo la dirección del (de la) Comisionado(a) Electoral del Partido, quien nombrará un Director Ejecutivo y un sub director. El Directorio del partido establecerá

la remuneración de estos oficiales, de ser necesario. Será responsabilidad del Comisionado Electoral que el Instituto esté en funcionamiento los cuatros (4) años que comprende el cuatrienio electoral.

- c. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto Electoral tendrá a su cargo la dirección y supervisión de todos los representantes del Partido en las Juntas de Inscripción Permanente en los precintos, de los (las) Comisionados(as) Electorales Locales, los (las) Coordinadores(as) de Unidad Electoral y los funcionarios de Colegio. En el caso de los candidatos a puestos electivos, la determinación de si podrán ser representantes del Partido ante un organismo electoral, será conforme a lo que disponga la Ley Electoral de Puerto Rico.
- d. Además del (de la) Director(a) Ejecutivo(a), el Instituto contará con la labor permanente de un(a) Subdirector(a).
- e. El Instituto Electoral responderá al(a la) Comisionado(a) Electoral del Partido, quien a su vez responderá al(a la) Presidente(a) del Partido y al Directorio, quienes dispondrán su organización y composición.
- f. El (la) Comisionado(a) Electoral nombrará un (una) Director(a) Electoral en cada una de las catorce (14) regiones electorales. Será responsabilidad del (de la) Director(a) Regional, la organización y supervisión del trabajo electoral en su región. Someterán informes escritos al Comisionado Electoral de la situación de cada precinto bajo su supervisión cuando le sea requerido por el Comisionado.
- g. Los (las) Comisionados(as) Electorales Locales serán nombrados(as) de común acuerdo entre el (la) Presidente(a) Municipal, el (la) Vicepresidente(a) Municipal de Precinto y el Comisionado Electoral del Partido. Estos nombramientos serán ratificados por el organismo correspondiente y serán sometidos ante la Secretaría de la Comisión Estatal de Elecciones por el (la) Comisionado(a) Electoral del Partido. La remoción de los Comisionados Electorales Locales también será una responsabilidad compartida entre el (la) Comisionado(a) Electoral del Partido y el Presidente Municipal y el Vicepresidente Municipal del Precinto. De suscitarse una controversia en cuanto a la remoción de algún (alguna) Comisionado(a) Electoral Local, la misma será dilucidada por el (la) Presidente(a) del Partido en un plazo no mayor de siete (7) días. El (la) Presidente(a) del Partido podrá nombrar un comité especial compuesto de tres (3) personas para resolver estos cargos.
- h. Cualquier otro funcionario electoral podrá ser removido hasta ciento sesenta (160) días antes de las próximas elecciones generales por dos terceras (2/3) partes del organismo ratificador correspondiente. En caso de conducta impropia o de negligencia crasa, el funcionario podrá removerse en cualquier momento.
- i. El cuerpo constituido por el (la) Comisionado(a) Electoral, el (la) Comisionado(a) Electoral Alterno(a), el (la) Director(a) del Instituto Electoral y los (las) Directores(as) Electorales Regionales se conocerá como Directorio Electoral.

- j. Las funciones y deberes del equipo electoral a nivel de Comités de Sectores, Unidades Electorales, Colegios de Votación, Municipios o Precintos y Regiones, se establecerán mediante reglamento interno por el Instituto Electoral.

TÍTULO XIII

ORGANISMOS ESPECIALES

ARTÍCULO 51: Concilio de Asesores Fundadores

El Concilio de Asesores Fundadores será un cuerpo asesor del Partido compuesto por doce (12) miembros fundadores nombrados por el (la) Presidente(a) del Partido y confirmados por el Directorio. Este Concilio será presidido por el (la) Presidente(a) Fundador y, en ausencia de éste, por el pasado presidente de mayor antigüedad. Ninguna persona que ocupe alguna posición dentro del Partido, excepto el Presidente del Partido, el Presidente Fundador y los Pasados Presidentes, podrá ser miembro de este Concilio.

ARTÍCULO 52: Junta de Finanzas

Estará compuesta por veintidós (22) personas nombradas por el (la) Presidente(a) en consulta con el (la) Director(a) de Finanzas, confirmados por el Directorio y quienes serán miembros de la Junta Estatal del Partido.

La Junta contará con catorce (14) Directores Regionales de Finanzas, una (1) representante de las Mujeres, un(una) (1) representante de la Juventud, un(una) (1) representante de los Servidores Públicos Progresistas y cinco (5) representantes del sector privado nombrados por el(la) Presidente(a) y confirmados por el Directorio del Partido. Serán miembros ex-oficio con voz y voto el (la) Tesorero(a), el (la) Subtesorero (a), el(la) Director(a) de Finanzas y el(la) Secretario(a) General del Partido.

La Junta de Finanzas del Partido tendrá la responsabilidad de recaudar recursos económicos e implantar la política financiera del Partido, siempre sujeto a las recomendaciones del Presidente del Partido o el Secretario General del Partido.

La Junta tendrá un Comité Ejecutivo presidido por el (la) Director(a) de Finanzas con los siguientes miembros: los cinco (5) representantes del sector privado, el (la) Tesorero(a), el (la) Subtesorero(a) y el (la) Secretario(a) General del Partido. Este Comité preparará el plan anual de recaudaciones del Partido.

Se constituirá, además, una Junta Regional de Finanzas en cada Región. Estará compuesta de un (una) (1) Director(a) Regional, quien la presidirá, recomendado(a) por el Director(a) de Finanzas y ratificado por el Directorio, un (una) (1) Coordinador(a) de Finanzas por cada precinto que compone la Región, nombrado de igual forma.

Asuntos generales y funciones relacionadas a las Juntas Regionales de Finanzas:

- a. La Junta se reunirá, por lo menos una vez al mes, para darle seguimiento a las encomiendas asignadas y preparará un informe para ser sometido al(a) Director(a) de Finanzas del Partido.

- b. Los recursos económicos que sean necesarios recaudar en cada precinto, se obtendrán siguiendo las pautas establecidas por la Oficina de Finanzas del Partido, a nivel estatal.
- c. Las funciones y deberes del equipo de finanzas de cada precinto se establecerán mediante un reglamento interno que será preparado por la Oficina de Finanzas y aprobado por el Directorio de Partido.

ARTÍCULO 53: Comité de Evaluación de Candidatos

El Presidente del Partido nombrará un Comité para evaluar los méritos y requisitos de los aspirantes a cargos públicos por elección, a los aspirantes a Presidentes, Vicepresidentes Municipales o Precintales y a los Presidentes y Vicepresidentes de los Organismos Estatales que vayan a elección. El Comité estará compuesto por cinco (5) personas nombradas por el(la) Presidente(a) del Partido, quienes deberán ser confirmadas por el Directorio.

Este Comité preparará un procedimiento interno, el cual deberá ser aprobado por el Directorio, antes de entrar en vigor. Una vez realizadas las evaluaciones referidas al Comité, éste someterá sus recomendaciones al Directorio, no más tarde de treinta (30) días de haber sido referidas.

ARTÍCULO 54: Comité de Mediación y Solución de Conflictos

Se crea un Comité de Mediación y Solución de Conflictos que entenderá en los asuntos de conflictos interpersonales, que le encomiende el (la) Presidente(a) o el Directorio. También entenderá en los casos de querellas, impugnaciones, acciones disciplinarias y la formulación de cargos.

El Comité lo integrarán cinco (5) miembros, uno de los cuales será abogado licenciado, nombrados por el (la) Presidente(a) del Partido y confirmados por el Directorio. Previa autorización del (de la) Presidente(a) del Partido, este Comité podrá nombrar miembros adicionales **pro tempore** con el fin de entender en casos específicamente asignados. Este Comité preparará un reglamento de procedimientos internos y un reglamento de procedimientos uniformes para los procesos de sanciones disciplinarias que se someterá al(a) la) Presidente(a) del Partido y al Directorio para su aprobación.

Cuando un miembro del Partido se considere agraviado o perjudicado por un acuerdo o resolución de cualquiera de sus organismos, excepto por los adoptados en el Directorio conforme al segundo párrafo del Artículo 8 de este Reglamento o los adoptados por la Asamblea General o la Junta Estatal, podrá apelar ante el Comité de Conciliación en un término de diez (10) días, a partir de haberse adoptado el acuerdo o resolución objeto de la apelación. La apelación se hará por escrito y será radicada ante el(la) Secretario(a) General del Partido, quien la someterá al Comité de Conciliación para la acción pertinente.

El Comité rendirá al Directorio un informe escrito con sus recomendaciones y este decidirá las controversias. La acción final tomada por el Directorio obligará a todas las partes.

Toda vista será privada y deberá ser grabada en cinta magnetofónica o taquigrafía que formará parte del expediente del caso. Todo querellante deberá agotar todos los recursos administrativos al nivel correspondiente, antes de radicar una apelación ante la Secretaría del Partido. Los expedientes de cada caso serán de uso exclusivo en el Directorio o la Junta Estatal.

ARTÍCULO 55: Comité de Programa

Tendrá la responsabilidad de presentar ante la consideración del Directorio, la Junta Estatal y a la Asamblea General, un proyecto de Programa de Gobierno a ser sometido al electorado de Puerto Rico en las próximas elecciones generales.

El Programa de Gobierno será el compromiso programático gubernamental que guiará la administración pública ejecutiva y legislativa durante el cuatrienio siguiente al de la elección general.

Todos los oficiales y funcionarios del Partido, como todos los candidatos en elección general que sean electos bajo la insignia del Partido a puestos electivos están obligados a acatar, promover y defender el Programa de Gobierno que se adopte por la Asamblea General. De no cumplir, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias que ameriten según el Artículo 8 y 98 de este Reglamento.

Este Comité estará compuesto por veintiún (21) miembros nombrados por el (la) Presidente(a) del Partido y confirmados por el Directorio. El Comité debe tener representación de las Organizaciones de Mujeres, Juventud y Servidores Públicos.

El Comité de Programa vendrá obligado a regirse por un procedimiento aprobado previamente por el Directorio, para llevar a cabo vistas públicas en las catorce (14) regiones con plena participación democrática de nuestros miembros a través de ponencias. Las mismas serán coordinadas a través de los Directores Políticos Regionales, quienes a su vez facilitarán el proceso de vistas públicas y la divulgación de las mismas. Culminará con una vista pública a nivel estatal que deberá ser convocada por una publicación en al menos un (1) periódico de circulación general, diez (10) días antes de ser realizada.

ARTÍCULO 56: Comité de Reglamento

Tendrá la responsabilidad de confeccionar un proyecto de reglamento, el cual someterá al Directorio, la Junta Estatal y a la Asamblea General. Este Comité se compondrá de veintiún (21) miembros que serán nombrados por el (la) Presidente(a) del Partido y confirmados por el Directorio. Los (Las) Vicepresidentes(as) Estatales, el (la) Comisionado(a) Electoral del Partido, el (la) Secretario(a) y Subsecretario(a) del Partido serán miembros ex – oficio de este Comité. El Comité debe tener representación de las Organizaciones de Mujeres, Juventud y Servidores Públicos.

El Comité de Reglamento vendrá obligado a regirse por un procedimiento aprobado previamente por el Directorio, para llevar a cabo vistas públicas en las catorce (14) regiones con plena participación democrática de nuestros miembros en el proyecto de posibles enmiendas al Reglamento a través de ponencias. Las mismas serán coordinadas a través de los Directores Políticos Regionales, quienes a su vez facilitarán el proceso de vistas públicas y la divulgación de las mismas. Culminará con una vista pública a nivel estatal que deberá ser convocada por una publicación en al menos un (1) periódico de circulación general, diez (10) días antes de ser realizada.

ARTÍCULO 57: Instituto de Misión Estadista

El Instituto de Misión Estadista se ocupará de la capacitación política e ideológica del liderato y los miembros del Partido a todos los niveles, a los fines de masificar efectivamente la educación ideológica.

El (La) Director(a) y el Subdirector(a); y los cinco (5) miembros de este Instituto serán nombrado(a) (s) por el (la) Presidente(a) y confirmado por el Directorio y se constituirán en la Junta del Instituto.

El Instituto de Misión Estadista tendrá un coordinador por cada región, nombrados por la Junta y a nivel municipal o precinal tendrá un instructor, nombrado por la Junta en consulta con el Presidente Municipal. Estos miembros deberán tener el conocimiento sustantivo y la capacidad para comunicar.

El Instituto someterá anualmente un Plan General de Trabajo que incluya un itinerario detallado con todo lo concerniente a seminarios, talleres, tertulias y reuniones, entre otras actividades. Como parte de sus responsabilidades tendrá que desarrollar un Programa para coordinar toda gestión a favor del ideal de Estadidad con aquellas entidades locales, estatales, nacionales e internacionales que deseen integrar un frente unido con el Partido Nuevo Progresista a favor de nuestro Ideal. Identificará las entidades que puedan colaborar con nuestra causa y establecerá la comunicación necesaria para lograr su participación en un esfuerzo común hacia el logro de la Estadidad.

Deberá rendir un informe mensual de estas actividades en las reuniones del Directorio.

ARTÍCULO 58: Organización de Alcaldes Progresistas

La Organización de Alcaldes Progresistas estará compuesta de todos los alcaldes pertenecientes al Partido Nuevo Progresista.

La Organización preparará un reglamento interno que someterá al Directorio para su aprobación. Además, elaborará un Plan Estratégico a los fines de coordinar con el Partido sus esfuerzos para adelantar la consecución de la Estadidad a través del Instituto de Misión Estadista y demás objetivos del Partido. También apoyará y velará por el cumplimiento cabal de todas las actividades del Instituto Electoral del Partido, principalmente las relacionadas con el “Plan de Punteo Electoral”, la inscripción y movilización de electores.

Realizará, en coordinación con la Junta de Finanzas y demás funcionarios encargados de las finanzas del Partido, los esfuerzos que sean pertinentes para conseguir los fondos que sean necesarios para el funcionamiento del Partido y el financiamiento de las campañas electorales. Estará representada en el Directorio por dos (2) de sus miembros, uno de los cuales será el(la) Presidente(a) de la Organización de Alcaldes Progresistas.

ARTÍCULO 59: Federación de Presidentes Municipales Progresistas

Este organismo especial estará compuesto de aquellos Presidente Municipales afiliados a nuestro Partido, exceptuando los Alcaldes.

La organización preparará un reglamento interno que someterá al Directorio para su aprobación. Además, elaborará un Plan Estratégico a los fines de coordinar con el Partido sus esfuerzos para adelantar la consecución de la Estadidad a través del Instituto de Misión Estadista y demás objetivos del Partido. También apoyará y velará por el cumplimiento cabal de todas las actividades del Instituto Electoral del Partido, principalmente las relacionadas con el “Plan de Punteo Electoral”, la inscripción y movilización de electores.

Realizará, en coordinación con la Junta de Finanzas y demás funcionarios encargados de las finanzas del Partido, los esfuerzos que sean pertinentes para conseguir los fondos que sean necesarios para el funcionamiento del Partido y el financiamiento de las campañas electorales. Estará representada en el Directorio por un (1) de sus miembros, el cual será el(la) Presidente(a) de la Federación de Presidentes Municipales Progresistas.

ARTÍCULO 60: Organización de Servidores Públicos Progresistas

Nuestro Partido, consciente de la ardua labor de los servidores públicos para mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo, reconoce la importancia de su participación activa para alcanzar las metas y objetivos de la colectividad.

La Organización de Servidores Públicos Progresistas estará compuesta por personas afiliadas al Partido Nuevo Progresista y que estén empleadas en las agencias, municipios, corporaciones públicas y demás instrumentalidades del gobierno. La Organización preparará un reglamento interno que someterá al Directorio para su aprobación. Además esbozará un Plan de Acción para orientar a los servidores públicos sobre la Estadidad en coordinación con el Instituto de Misión Estadista y también sobre el Programa de Gobierno del Partido. Además, la Organización deberá colaborar con el Instituto Electoral, principalmente en el “Plan de Punteo Electoral”, la inscripción y movilización de electores.

En coordinación con al Oficina de Finanzas, realizará actividades de recaudación de fondos. El (La) Secretario(a) General del Partido será el (la) Coordinador(a) de este organismo especial. La Organización elegirá entre sus miembros, a un (una) Presidente(a) activo en el servicio público con derecho a voz y voto en el Directorio. Además, tendrá la representación que se indica en la lista de miembros de cada organismo del Partido.

La Organización de Servidores Públicos Progresistas deberá entregar a la Secretaría del Partido y mantener actualizada la lista de todos sus coordinadores y miembros por agencia, detallando claramente sus nombres, direcciones postales y residenciales completas, número electoral, municipio y número de precinto de residencia, todos sus números telefónicos y su dirección de correo electrónico (E-mail), si la posee.

ARTÍCULO 61: Instituto de Motivación y Movilización de Electores

(“Get-Out-the-Vote”)

El Instituto de Motivación y Movilización de Electores tendrá la responsabilidad de desarrollar un programa para identificar electores y posibles electores, asistirlos en los trámites para que figuren en la lista de electores como electores activos. Motivará la mayor participación de electores del Partido en las elecciones generales y demás eventos electorales y facilitará y viabilizará su movilización a los colegios de votación y de regreso a sus hogares. El Instituto le dará especial atención a los casos de electores con impedimentos físicos, electores de mayor edad, electores con problemas familiares que requieren asistencia particular y todos aquellos casos en que su intervención pueda resultar beneficiosa al Partido en términos electorales.

Para alcanzar sus objetivos, el Instituto, en coordinación con el(la) Secretario(a) General del Partido y el(la) Comisionado(a) Electoral, diseñará un plan de trabajo que será implantado a nivel local con la ayuda de todas las estructuras u organismos del Partido. El plan de trabajos será aprobado por el Directorio del Partido.

El Director de este Instituto será nombrado por el (la) Secretario(a) en consulta con el (la) Comisionado(a) Electoral, y ratificado por el (la) Presidente(a) del Partido. El Instituto estará adscrito al Instituto Electoral.

ARTÍCULO 62: Asociación de Ciudadanos Americanos Juramentados

Esta asociación se compondrá de Ciudadanos Americanos obtenidas su ciudadanía no por nacimiento y si por haber jurado la ciudadanía americana.

La asociación ayudará al Partido a llevar a cabo el censo de electores identificando aquellos ciudadanos nacidos fuera del territorio americano y quienes estén aptos para votar en los eventos electorales que se lleven a cabo. Promoverá los ideales del partido, el reglamento, el programa de gobierno, y será un vehículo de comunicación entre esta comunidad y los dirigentes del partido.

Seleccionarán mediante voto secreto en asamblea citada a estos efectos y dirigida por un delegado Presidencial, la persona que los representará en el Comité Municipal o de Precinto, donde tengan un comité en funciones.

Esta asociación será acreditada por el secretario general del partido.

TÍTULO XIV

FUNCIONES DE LOS OFICIALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 62: Presidente(a) del Partido

El (La) Presidente(a) del Partido tendrá las siguientes funciones y cualquiera otra que emane de este Reglamento:

- a. Será el portavoz autorizado del Partido y además su autoridad máxima cuando no están reunidas la Asamblea General, la Junta Estatal o el Directorio.
- b. Presidirá la Asamblea General, la Junta Estatal, el Directorio y, de estar presente, cualquier otro organismo del Partido.
- c. Tendrá a su cargo las funciones ejecutivas y administrativas del Partido y mantendrá informado de las mismas al Directorio, a la Junta Estatal y a la Asamblea General.
- d. Dirigirá la labor de orientación y divulgación del Partido.
- e. Nombrará al(a la) Secretario(a) General, al(a la) Subsecretario(a), al(a la) Comisionado(a) Electoral del Partido, al(a la) Comisionado(a) Alterno(a), al(a la) Tesorero(a), al(a la) Subtesorero(a), al(a la) Director de Finanzas, al(a la) Auditor(a) Interno(a), al(a la) Director(a) del

Instituto de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”) y al Director del Instituto de Misión Estadista. Estos nombramientos serán confirmados por el Directorio.

- f. Será responsable ante los organismos rectores de la implantación del Programa de Gobierno del Partido.
- g. Podrá suspender la ejecución de cualquier acuerdo o decisión tomada por los organismos rectores locales, auxiliares, electorales o especiales, hasta tanto alguno de los organismos rectores estatales se reúna y tome una decisión al respecto.
- h. Citará anualmente a los Presidentes de Comités de Sector, en Asambleas que podrán ser por regiones o a nivel estatal, para rendir un informe de la situación del Partido.
- i. Seleccionará la empresa o empresas y los medios de comunicación necesarios para realizar la labor de publicidad del Partido.
- j. Podrá designar, de así entenderlo necesario, un Comité de Estrategia, en consulta con el Directorio.
- k. Podrá crear las comisiones especiales que estime necesarias para el buen funcionamiento del Partido.
- l. Podrá convocar y presidirá los caucus de ambos cuerpos legislativos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 de este Reglamento.
- m. Podrá delegar en cualquier oficial del Partido todas o algunas de las funciones antes enumeradas.

ARTÍCULO 63: Presidente Fundador y Pasados Presidentes

El Presidente Fundador es la persona que ocupó la presidencia del Partido al momento de la fundación del Partido. Los Pasados Presidentes son aquellos que hayan sido electos como Presidentes del Partido en Asamblea General o a través de algún procedimiento alterno que para esa fecha permitiera el Reglamento.

El Presidente Fundador y los Pasados Presidentes serán consejeros y asesores del Partido, miembros ex – oficio con derecho a voz y voto de todos los organismos del Partido.

ARTÍCULO 64: Vicepresidentes Estatales

Los (Las) Vicepresidentes(as) Estatales desempeñan los deberes de la Presidencia, en ausencia del (de la) Presidente(a). Cuando algún(a) Vicepresidente(a) Estatal actúe como Presidente(a) del Partido por delegación de este último(a), deberá hacerlo de acuerdo a las instrucciones impartidas por éste(a). De no estar disponible el (la) Primer Vicepresidente(a) Estatal y el (la) Segundo(a) Vicepresidente(a) Estatal, el(la) Presidente(a) del Partido podrá delegar la presidencia en uno de los miembros del Directorio. El (La) Presidente(a) del Partido podrá asignar a cada Vicepresidente(a) Estatal la coordinación de Organismos del Partido y Comités Especiales.

ARTÍCULO 65: Secretario(a) General

Las funciones del (de la) Secretario(a) General del Partido serán las siguientes:

- a. Certificará todo documento que apruebe cualquier organismo rector estatal, en unión al(a la) Presidente(a) del Partido.
- b. Velará porque todo listado preparado por el Partido que contenga información personal de los miembros, afiliados, oficiales y funcionarios contenga los nombres completos, direcciones residenciales y postales completas, todos los números telefónicos y la dirección de correo electrónico (E-mail), si la posee. Dichos listados deberán ser periódicamente actualizados.
- c. Certificará las candidaturas que el Partido someta a la Comisión Estatal de Elecciones para figurar en la papeleta electoral.
- d. Custodiará los archivos y documentos del Partido, los cuales estarán disponibles para el Directorio, y de los cuales podrá suministrar copias certificadas, previa autorización del (de la) Presidente(a) del Partido.
- e. Preparará y conservará un registro de acciones disciplinarias, conforme al Artículo 98, inciso c, de este Reglamento.
- f. Redactará y preparará las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Estatal y del Directorio.
- g. Preparará un registro, dentro del término que le fije el Directorio, con los nombres, direcciones y teléfonos de todos los oficiales, funcionarios y miembros de los organismos del Partido, y lo deberá mantener al día.
- h. Rendirá un informe trimestral al Directorio sobre el funcionamiento de las Oficinas Estatales del Partido, acompañado de sus recomendaciones.
- i. Expedirá, a solicitud de cualquier organismo del Partido, certificaciones en relación con los acuerdos de la Asamblea del Partido, de la Junta Estatal o del Directorio, previa autorización del Presidente del Partido.
- j. Certificará, al Comité de Credenciales que se designe para las Asambleas, una lista de nombres y direcciones de los miembros, con voz y voto en dichas Asambleas.
- k. Preparará, en coordinación con el Tesorero y someterá anualmente a la consideración del Directorio, el presupuesto operacional de la Oficina Estatal del Partido.
- l. Coordinará la Organización de Servidores Públicos Progresistas y participará, como miembro con voz y voto, en las reuniones y deliberaciones de este Organismo.
- m. Implantará las reglas y procedimientos aprobados por el Directorio para la reorganización del Partido.
- n. Citará a los Directores Regionales a reunión para discutir los acuerdos tomados por el Directorio e impartirá las instrucciones correspondientes.
- o. Preparará, conjuntamente con el (la) Comisionado(a) Electoral, un plan de trabajo sobre administración política y funcionamiento electoral.

- p. Designará los Delegados Presidenciales para los procesos de reorganización de cualquier organismo del Partido.
- q. Desempeñará cualquier otra función que le encomiende la Junta Estatal, el Directorio, el(la) Presidente(a) del Partido y este Reglamento.

ARTÍCULO 66: Subsecretario(a)

El (La) Subsecretario(a) asumirá las funciones del (de la) Secretario(a) en ausencia de éste(a), lo asistirá en el desempeño de sus funciones y realizará, además, las encomiendas que le asigne el Directorio, la Junta Estatal, el (la) Presidente(a) del Partido y el (la) Secretario(a).

ARTÍCULO 67: Tesorero(a)

Las funciones del (de la) Tesorero(a) serán las siguientes:

- a. Confeccionará los estados financieros del Partido. Preparará el presupuesto del Partido en coordinación con el (la) Secretario(a) General y la asistencia del (de la) Subtesorero(a).
- b. Administrará fondos, cuentas de ahorros, certificados de depósitos y otras inversiones del Partido.
- c. Desempeñará toda función de finanzas y recaudación de fondos que le encomiende la Junta Estatal, el Directorio o el (la) Presidente(a) del Partido.

ARTÍCULO 68: Sub-Tesorero(a)

El (La) Subtesorero(a) asistirá al (la) Tesorero(a) en el desempeño de sus funciones, lo sustituirá en su ausencia y realizará, además, las encomiendas que le asigne el Directorio, la Junta Estatal, el (la) Presidente(a) del Partido y el (la) Tesorero(a).

ARTÍCULO 69: Director(a) de Finanzas

Las funciones del (de la) Director(a) de Finanzas serán las siguientes:

- a. Tendrá a su cargo los libros de cuentas, la custodia y la responsabilidad de todos los fondos y las propiedades del Partido. Velará por el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley Electoral.
- b. Establecerá un sistema de control interno y velará por su cumplimiento.
- c. Dará máxima prioridad a la divulgación del programa de descuento electrónico de donativos de “Alianza Progresista”.
- d. Aprobará cambios al manual de contabilidad.
- e. Hará pagos y desembolsos autorizados por el(la) Presidente(a) del Partido, el(la) Secretario(a) General y otros funcionarios autorizados por el Directorio, verificando la documentación de cada cheque o comprobante que se someta para su firma.
- f. Rendirá cuentas mensualmente al Directorio sobre el estado de las finanzas del Partido.

- g. Identificará y planificará la necesidad de recursos financieros del Partido.
- h. Supervisará y coordinará los asuntos financieros del Partido y participará en la determinación de la necesidad de crear o cubrir puestos remunerados en el Partido.
- i. Mantendrá informado al Directorio de las necesidades del Partido.
- j. Supervisará y coordinará los esfuerzos de la Junta de Finanzas.
- k. Nombrará a los representantes de la Junta de Finanzas en las Juntas Regionales.
- l. Confeccionará el presupuesto de la Oficina de Finanzas y asistirá al(a) Tesorero(a) en la preparación del presupuesto general y estados financieros del Partido.
- m. Aprobará y firmará órdenes de compra y custodiará los archivos y documentos sobre finanzas.
- n. Desempeñará toda otra función de finanzas y recaudación de fondos que se le ordene.
- o. Recibirá el montante de las cuotas, donaciones y colectas que se hagan a nombre del Partido.
- p. Preparará los informes requeridos por la Comisión Estatal de Elecciones.

ARTÍCULO 70: Comisionado(a) Electoral

El (la) Comisionado(a) Electoral del Partido llevará a cabo las funciones, según especificadas en la Ley Electoral de Puerto Rico y aquellas otras que le sean asignadas por el (la) Presidente(a) del Partido, el Directorio, la Junta Estatal, o por este Reglamento.

El (La) Comisionado(a) Electoral implantará el “Plan de Punteo Electoral” a través de todos los Comités de Sectores de la Isla. Dicho Plan impone una obligación del más alto nivel de todos los miembros, afiliados, oficiales y funcionarios del Partido, con fines de mantener un registro continuo de los electores, sus afiliaciones partidistas, circunstancias y necesidades particulares. El Comisionado distribuirá los listados de electores de la Comisión Estatal de Elecciones a cada Comité de Sector para la realización del punteo.

ARTÍCULO 71: Comisionado(a) Electoral Alterno(a)

El(La) Comisionado(a) Electoral Alterno(a) del Partido llevará a cabo las funciones, según especificadas en la Ley Electoral de Puerto Rico y aquellas otras que le sean asignados por el Presidente, el Directorio, la Junta Estatal, el(la) Comisionado(a) Electoral del Partido o por este Reglamento.

TÍTULO XV

REGISTRO DE ELECTORES, AFILIADOS Y CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 72: Registro de Electores

El (La) Comisionado(a) Electoral del Partido, a través del Instituto Electoral, suplirá regularmente a los Comités Municipales, de Precintos y Sectores, las listas que produzca la Comisión Estatal de Elecciones

del Registro General de Electores y del Registro del Cuerpo Electoral. Además, proveerá la lista preliminar mensual de transacciones producidas en las Juntas de Inscripción Electoral.

Los Comités Municipales, de Precintos y Sectores tendrán la responsabilidad de puntear, conservar y custodiar las referidas listas que constituirán el Registro de Electores.

ARTÍCULO 73: Registro de Afiliados

Los afiliados al Partido figurarán en los Registros del lugar de su domicilio; al cambiar el afiliado su domicilio, de Unidad Electoral o Precinto, el Instituto Electoral deberá llevar a cabo la correspondiente transferencia o reubicación al Registro de su nuevo lugar de domicilio. Todo traslado, así efectuado, deberá notificarse a los Comisionados Electorales Locales de los precintos concernidos por el Instituto Electoral y, en caso de impugnación, el Directorio decidirá sobre la validez del traslado.

ARTÍCULO 74: Impugnación de Afiliados

- a. En caso de impugnación de una afiliación, el Directorio decidirá su validez, previa presentación de evidencia contundente de que el elector:
 1. No es miembro del Partido
 2. Ha fallecido
 3. Ha cambiado de Partido
 4. Ha cambiado su domicilio fuera de Puerto Rico

Conforme a la determinación del Directorio, el (la) Comisionado(a) Electoral del Partido, procederá a eliminar del Registro de Afiliados del Partido el nombre del elector impugnado. Para estos efectos el(la) Comisionado(a) Electoral del Partido hará su recomendación al Directorio, del procedimiento a seguir.

- b. Las eliminaciones del Registro de Afiliados provocadas por los subincisos (1) y (3) del inciso (a) de este artículo, serán notificadas por escrito a la dirección de los electores. La eliminación bajo cualquier inciso, podrá ser apelada ante el Comité de Conciliación y será adjudicada por el Directorio, una vez el Comité de Conciliación emita sus recomendaciones.
- c. No se efectuarán eliminaciones de electores del Registro de Afiliados, dentro de los sesenta (60) días precedentes a una selección de candidatos a posiciones electivas o de funcionarios electos por el Partido.

ARTÍCULO 75: Plan de Punteo Electoral

Bajo la supervisión del Instituto Electoral, se llevará de manera continua y permanente a través de cada cuatrienio un Plan de Punteo Electoral en cada Comité de Sector. Este Plan constituye una responsabilidad máxima para cada Presidente de Sector y Coordinador de Unidad Electoral con el propósito de detectar a cada elector por su afiliación partidista, circunstancias y necesidades particulares; y a los fines de:

- a. Inscribir o reinscribir aquellos electores simpatizantes con el Partido que no figuren en el Registro Electoral de Activos.
- b. Detectar aquellos electores de los partidos de oposición que se hayan mudado para otro precinto, municipio fuera de Puerto Rico y que debemos Recusar. También a electores opositores que hayan fallecido.
- c. Detectar electores simpatizantes del Partido que necesiten solicitar Voto Ausente, transportación para ir a votar, tarjeta de identificación electoral, madres, solteras que necesiten cuidado de niños para poder ir a votar, envejecientes o personas con impedimentos que requieran transportación y cuidado especial, o cualesquiera otras necesidades electorales.
- d. Anotar correcciones en las listas electorales con relación a los datos de nuestros electores como por ejemplo, completar sus direcciones postales, añadir sus números telefónicos, direcciones de correo electrónico (E-mail) y otros.
- e. Identificar posibles funcionarios de colegio.
- f. Mantener comunicación con los simpatizantes del Partido para lograr la motivación y militancia necesaria.
- g. Identificar futuros donantes a través del programa Alianza Progresista.
- h. Identificar posibles recursos para participar en los procesos electorales y políticos del Partido.
- i. Identificar segmentos poblacionales.

Todo el Plan de Punteo Electoral se hará en los listados de electores que proveerá el (la) Comisionado(a) Electoral del Partido y cada Presidente(a) de Sector y Coordinador(a) de Unidad Electoral preparará los informes y resúmenes de la información recopilada, utilizando los formularios que para estos fines distribuirá el Instituto Electoral y sus respectivos informes, será justa causa para la separación sumaria del cargo de Presidente(a) de Sector y Coordinador(a) de Unidad Electoral.

ARTÍCULO 76: Custodia de Listas y Material Electoral

Los (Las) Comisionados(as) Electorales serán los custodios de todas las listas y material electoral y responderán por ello al(a) Comisionado(a) Electoral del Partido. Al cesar en sus funciones, los (las) Comisionados(as) Electorales Locales, vendrán obligados a entregar las listas y el material electoral en su poder al(a) Comisionado(a) Electoral del Partido o a su representante.

TÍTULO XVI

CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS Y ORGANISMOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 77: Métodos de Selección

Los(Las) candidatos(as) del Partido a puestos electivos se elegirán, conforme a la Ley Electoral de Puerto Rico, al Reglamento del Partido y aquellos que emanen de éste. De no haber competencia para algún

puesto electivo, el Directorio establecerá el método de selección para la misma, previa recomendación del (de la) Comisionado(a) Electoral del Partido.

ARTÍCULO 78: Inhabilidad para ser Candidato(a)

No podrá ser aspirante ni candidato(a) a cargo público electivo aquella persona que no cumpla con todos los requisitos que establece la Ley Electoral, el Reglamento de Primarias del Partido y el Reglamento de Evaluación de Candidatos(as) o que haya sido convicto(a) de delito grave o menos grave, que implique depravación moral o deshonestidad o que se dedique a actividades contrarias a la moral o a la ley, o que esté inhabilitado por ley para ocupar el cargo que aspire.

Aquel candidato o aspirante contra quien el Partido haya radicado un proceso de descalificación de candidatura en el Tribunal, será relevado por el Directorio de toda posición en el Partido al momento de radicarse la demanda.

No podrá ser aspirante o candidato aquella persona que no haya cumplido con la Declaración de Propósitos, resoluciones, reglamentos, acuerdos adoptados por la Asamblea General; y que haya sido sancionado de forma sumaria y permanente, según el Reglamento del Partido.

No podrá aspirar a ocupar la presidencia de un organismo, según definido por el Título III, Artículo 11, exceptuando el punto 3 del inciso II “Comité de Sectores” o ser designados(as) para ocuparla, personas que hayan estado involucradas en conducta que impliquen depravación moral o uso de fondos públicos para lucro personal o que hayan sido destituidos de puestos públicos por elección o designación en el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

Ningún funcionario(a) remunerado(a) del Partido o cualquiera de sus organismos, podrá postularse a puesto electivo.

A tono con esta disposición, el Directorio proveerá un formulario que será contestado bajo juramento por todo(a) aspirante a elección. El Comité de Evaluación revisará el formulario, los requisitos y méritos de cada aspirante y someterá sus recomendaciones al Directorio.

ARTÍCULO 79: Presidente(a) del Partido

El candidato(a) oficial a Gobernador(a) de Puerto Rico será Presidente(a) del Partido. De resultar electo, el Gobernador tendrá la responsabilidad del cargo de Presidente(a) del Partido.

ARTÍCULO 80: Confirmación a Cargos Electivos

Cuando un candidato(a) a cargo público electivo que ostente la presidencia de algún organismo rector no resultare electo(a) en las elecciones generales, la posición de Presidente(a) deberá ser sometida a consideración en votación secreta por mayoría simple de los miembros del organismo rector correspondiente. Si se tratara del (de la) Presidente(a) del Partido, la Junta Estatal realizará esta votación, no más de treinta (30) días, a partir de la juramentación del (de la) Gobernador(a) electo(a). En el caso de Presidente(a) Municipal será no más tarde de ciento veinte (120) días a partir de la juramentación a Alcalde (sa) electo(a). En los demás casos, esta votación ocurrirá no más tarde de noventa (90) días, a

partir de la juramentación del (de la) Alcalde (sa) o Representante electo(a). Esta reunión será convocada por el Secretario General del Partido y presidida por un Delegado Presidencial que no pertenezca al organismo en cuestión o sea residente del mismo.

En el caso del (de la) Presidente(a) del Partido, si la Junta Estatal votare en contra de su continuación en la Presidencia, el (la) Vicepresidente(a) Estatal actuará, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32, Inciso C, de este Reglamento.

ARTÍCULO 81: Presidencia y Participación durante Proceso de Nominación

- a. Cuando los (las) Presidentes(as) de los Comités Municipales o los(las) Vicepresidentes(as) Municipales de Precinto, aspiren a la candidatura de alcalde(sa), senador(a) o representante, permanecerán en la dirección de su comité durante el proceso de nominación, aunque su candidatura sea controvertida. Los (Las) demás candidatos(as) pasarán a formar parte del comité como miembros ex – oficio con voz y voto, hasta tanto se seleccione el candidato oficial. De ser nominado(a) otro(a) candidato(a) que no sea el (la) Presidente(a), el nominado(a) podrá decidir si ocupa la Presidencia o la delega en algún miembro del Comité mientras se desarrolla el período electoral.
- b. Los (Las) candidatos(as) a representantes y senadores por distrito serán miembros ex – oficio con voz y voto en todos los Comités Municipales, incluidos dentro del distrito por el que aspiran. Los (Las) candidatos(as) a escaños legislativos por acumulación, serán miembros ex – oficio con voz y voto en la Junta Estatal.

ARTÍCULO 82: Normas de Conducta de los(las) Candidatos(as)

Toda aquella persona nominada para ocupar o que ocupe un cargo electivo en representación del Partido, vendrá obligado a acatar las normas de conducta dictadas por el Partido. Asimismo, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción que desacredite la imagen del Partido, su Presidente Estatal y demás miembros ante el pueblo. Sus actuaciones siempre serán cónsonas con su obligación de cumplir con los preceptos programáticos e ideológicos del Partido. Este compromiso tiene la naturaleza de un juramento, según se dispone en el Artículo 5 y 8 de este Reglamento.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83: Quórum

- a. En la Asamblea General constituirá quórum una tercera parte (1/3) o sea el treinta y tres por ciento (33%) del total de Delegados. De no lograrse quórum en la fecha para la cual la Asamblea fue convocada, se citará para una segunda fecha mediante comunicación escrita o telefónica. En esta segunda reunión constituirá quórum los miembros presentes.
- b. En la Junta Estatal, Junta Regional, Comité Municipal o de Precinto y Comité de Sector, constituirá quórum una tercera parte (1/3) o sea el treinta y tres por ciento (33%) del total de miembros con derecho a voz y voto que pertenecen al organismo. De no lograrse quórum en la fecha mediante comunicación escrita o telefónica. En esta segunda reunión constituirá quórum los miembros presentes.

- c. En el Directorio y la Junta Regional constituirá quórum más del cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros con derecho a voto que pertenecen al organismo. De no lograrse quórum en la fecha para la cual la reunión fue convocada, se citará para una segunda fecha mediante comunicación escrita o telefónica. En esta segunda reunión constituirá quórum una tercera parte (1/3) o sea el treinta y tres por ciento (33%) de los miembros con voz y voto que pertenezcan al organismo. De tampoco lograrse quórum en esta segunda reunión, se citará para una tercera ocasión mediante el procedimiento antes descrito y constituirá quórum los miembros presentes.

ARTÍCULO 84: Citaciones y Actas

Para todas las reuniones de los organismos, será obligación del Secretario del organismo correspondiente, cursar citación con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión. Solamente, bajo situaciones de emergencia o disposiciones específicas de este Reglamento, se podrá obviar este requisito.

Cuando se cite a reuniones de asambleas extraordinarias, se deberá especificar en la notificación lo asuntos a tratarse en la misma. Todo Comité Municipal de Precinto o Junta Regional, vendrá obligado a enviar al(a) Secretario(a) del Partido copia del acta de cada reunión debidamente certificada por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) de los respectivos comités, haciendo constar los nombres de los miembros presentes. Esta acta deberá ser enviada no más tarde de cuarenta (40) días a partir de haberse celebrado la reunión.

Asimismo someterá una lista actualizada a la Asamblea General con nombre, teléfonos y direcciones cada seis (6) meses que serán certificadas por el (la) Secretario(a) General.

ARTÍCULO 85: Vacantes

a. Organismos Internos del Partido:

Las vacantes en los diferentes organismos del Partido serán cubiertas de acuerdo a las reglas siguientes y a cualesquiera otras reglas y procedimientos que apruebe el Directorio, a tenor con las facultades que le confiere el Artículo 33, inciso I, de este Reglamento:

(1) Comité de Sector:

Cualquier vacante que surja en el Comité de Sector será informada de inmediato al (a la) Secretario(a) General del Partido. La responsabilidad de cubrir la vacante será del (de la) Presidente(a) del Comité de Sector en consulta con el (la) Presidente(a) del Comité Municipal. Se requerirá la celebración de un proceso de votación, al cual serán invitados a participar los electores progresistas del sector. En caso de que la vacante ocurra en la Presidencia del Comité de Sector, la misma será cubierta por el (la) Presidente(a) del Comité Municipal, en coordinación con el (la) Secretario(a) General del Partido, siempre salvaguardando la participación democrática.

(2) Comité Municipal o de Precinto:

Las vacantes surgidas en estos organismos, que no sea la de Presidente(a), serán cubiertas internamente. Los miembros del comité afectado tendrán que ser citados a asamblea por escrito.

El (La) Secretario(a) del Comité deberá certificar el quórum y levantar un acta de los incidentes ocurridos. Para que el cambio sea oficialmente reconocido, se requiere que el (la) Presidente(a) del Comité lo notifique de inmediato y por escrito al(a) Secretario(a) General del Partido. En el caso de que la vacante sea en la Presidencia del Comité, el procedimiento será como sigue:

- (a) El Presidente del Comité deberá presentar una carta de renuncia al Secretario General del Partido, consignando brevemente las razones para su dimisión al puesto y en un término no menor de treinta (30) días antes de la efectividad de la misma.
- (b) El (La) Secretario(a) General del Partido convocará por escrito a los miembros del Comité, a una reunión extraordinaria, la cual presidirá un(a) delegado(a) presidencial en representación del (de la) Presidente(a) del Partido. Este dirigirá los trabajos para cubrir la vacante.
- (c) El (La) Delegado(a) Presidencial levantará un registro de asistencia y determinará el quórum.
- (d) Se llevará a cabo un proceso secreto de votación.
- (e) El (La) candidato(a) seleccionado(a) será sometido a modo de recomendación al Directorio del Partido.
- (f) El Directorio deberá ratificar la recomendación recibida, teniendo en cuenta los mejores intereses del Partido. Se requerirá de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Directorio para rechazar la recomendación del Comité concernido.

En el año de las elecciones generales el candidato bajo la insignia del Partido será el Presidente del Comité Municipal.

(3) Directorio, Junta Estatal y Junta Regional:

Las vacantes surgidas en estos organismos, serán cubiertas según dispone este Reglamento para la designación a la posición que quede vacante. En el caso de aquellos miembros que ostentan la posición en representación de un organismo particular, la vacante se cubrirá con el miembro que lo sustituya en la posición que le dio asiento.

(4) Asamblea General:

Los miembros de la Asamblea General pertenecen a la misma en la medida que son miembros de la Junta Estatal o fueron designados de acuerdo al Artículo 22, inciso b, de este Reglamento. Las vacantes serán cubiertas siguiendo el procedimiento que le dio asiento al antecesor.

(5) No podrán cubrirse vacantes o efectuar sustituciones durante los treinta (30) días que anteceden la celebración de una asamblea.

b. Puestos Públicos de Elección General:

Las vacantes en puestos públicos de elección general, se cubrirán de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de

Municipios Autónomos de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, de disposiciones constitucionales y demás leyes aplicables, de este Reglamento y de cualesquiera otras reglas y procedimientos que apruebe el Directorio, a tenor con las facultades que le confiere el Artículo 33, inciso 1, de este Reglamento.

(1) Legislador Municipal:

Al llenar vacantes de Legislador Municipal serán de estricto cumplimiento, además de cualquier otra disposición de Ley o de este Reglamento, los Artículo 4.002, 4.004, 4.005, 4.006, 4.007, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012 de la Ley, de Municipios Autónomos de Puerto Rico. A los fines de interpretación de las anteriores disposiciones de Ley se establecen las siguientes definiciones: (a) organismo directivo local-significa Comité Municipal; (b) Presidente(a) del Partido-significa el (la) Presidente(a) del Partido a nivel estatal; y (c) organismo directivo central-significa el Directorio.

(2) Alcalde(sa):

Al llenar vacantes de Alcalde (sa) serán de estricto cumplimiento, además de cualquier otra disposición de Ley o de este Reglamento, los Artículos 3.001, 3.003, 3.004 y 3.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

(3) Representante por Acumulación, Senador por Acumulación, Representante por Distrito y Senador por Distrito:

Las vacantes a cargos de Legislador, serán cubiertas de acuerdo al Artículo 5.006 de la Ley Electoral de Puerto Rico y a las reglas y procedimientos que apruebe el Directorio del Partido.

(4) Comisionado(a) Residente y Gobernador(a):

Las vacantes a estos cargos serán cubiertas de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a las reglas y procedimientos que apruebe el Directorio del Partido.

c. Convocatorias para Cubrir Vacantes:

Las reuniones o asambleas dispuestas en este Artículo deberán convocarse con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha dispuesta para su celebración. La convocatoria deberá indicar la vacante a ser cubierta y, en aquellos casos, en que la decisión para llenar la vacante corresponda internamente a cualquier organismo del Partido, la convocatoria deberá notificarse por escrito a cada uno de sus miembros. Secretario General tendrá un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha en que surge la vacante para cubrir la misma.

ARTÍCULO 86: Funcionarios en las Oficinas Estatales y su Remuneración

El Partido tendrá una Oficina Estatal con los siguientes funcionarios, quienes podrán ser remunerados: Secretario(a), Subsecretario(a), Tesorero(a), Subtesorero(a). Director(a) de Finanzas, Auditor(a),

Comisionado(a) Electoral, Comisionado(a) Electoral Alterno(a), Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto Electoral, Sub director(a) Ejecutivo(a) del Instituto Electoral, el (la) Director(a) del Instituto de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the Vote). El (La) Presidente le fijará su remuneración, a excepción del (de la) Comisionado(a) Electoral, cuyo caso está dispuesto por la Ley Electoral.

ARTÍCULO 87: Líderes con funciones en más de un organismo

Ninguna persona, excepto el(la) Presidente(a) del Partido, Presidente Fundador y los pasados Presidentes, ejercerán funciones de dirección, coordinación o administración en más de un organismo del Partido, a menos que medie una dispensa especial del Directorio, por votación secreta.

ARTÍCULO 88: Votaciones

El Directorio determinará el método de votación para la elección de oficiales en todos los organismos, los auxiliares y los especiales del Partido, a menos que el Reglamento disponga lo contrario según fuere el caso.

ARTÍCULO 89: Recaudaciones

- a. **Persona u organismo:** Ninguna persona, organismo, candidato o aspirante podrá recaudar fondos a nombres del Partido, a menos que medie previa autorización escrita del(de la) Director(a) de Finanzas del Partido, excepto el(la) candidato(a) a Comisionado(a) Residente en Washington, a quien aplican estatutos federales.
- b. **Candidato(a) oficial:** Todo(a) candidato(a) trabajará de manera integrada con los distintos organismos rectores locales. Las normas respecto al recibo y desembolso de fondos que establezca el Directorio, serán obligatorias para todos los candidatos oficiales, organismos y funcionarios del Partido.
- c. **En caso de primarias,** el Partido Nuevo Progresista, a través de la Oficina de Finanzas, les asignará una cuota especial de recaudación a todos los aspirantes.
- d. **Obligaciones:** Ningún Comité Municipal o de Precinto, Organismos Auxiliares, ni cualesquiera de sus miembros o componentes, Aspirantes a Candidatos o Candidatas, excepto el Comité del(de la) candidato(a) oficial a Gobernador(a) podrán contraer deudas u obligaciones a nombre del Partido, excepto el Comité del(de la) candidato(a) a Gobernador(a).

e. Violación a las Normas sobre Recaudaciones y Obligaciones

Violar las disposiciones de este Artículo será causa para que el Directorio le niegue a la persona el privilegio de figurar como candidato o candidata a cualquier posición en el Partido o aspirar a la nominación de cualquier candidatura. También será causa para la separación de su cargo de cualquier posición que ocupe en algún organismo del Partido.

- f. **Todo aquél que incurra en cualquier deuda,** recaudo de fondos u obligaciones, será responsable exclusivamente por la misma.

ARTÍCULO 90: Impedimento por Parentesco para Ocupar Cargos Remunerados

Los cargos de Tesorero(a), Secretario(a), Auditor(a), Comisionado(a) Electoral o cualquier otra posición remunerada del Partido, no podrán ser desempeñados por personas cuyo parentesco con la autoridad nominadora se encuentre dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

ARTÍCULO 91: Deberes de los Secretarios

Será obligación de los Secretarios preparar y mantener actualizadas las listas con los nombres completos, posición, número electoral, direcciones postales y residenciales completas, todos los números telefónicos y dirección de correo electrónico (E-mail) de los miembros de sus organismos, llevar las actas de las reuniones y custodiar todo documento oficial del mismo y deberá entregar una actualización de las mismas cada seis (6) meses, según se dispone en el Artículo 84 de este Reglamento.

ARTÍCULO 92: Deberes de los Tesoreros

Será obligación de los Tesoreros preparar y mantener un inventario de todo el material y propiedades de sus organismos y someter copia al (a la) Tesorero(a) del Partido, no más tarde de treinta (3) días de haber asumido el cargo. Al traspasar sus funciones por cualquier motivo, deberá obtener un recibo de la propiedad transferida a cualquier persona u organismo.

ARTÍCULO 93: Recaudación y Utilización de los Fondos

El partido recibirá y dispondrá de los fondos únicamente para su sostenimiento, los gastos de campaña y lograr sus metas según establecidas en la Declaración de Propósitos de este Reglamento. Esta norma es aplicable a todos los organismos del Partido.

ARTÍCULO 94: Obligación al Terminar Funciones

La directiva de cualquier organismo del Partido o cualquier oficial o empleado del mismo que cese en sus funciones por cualquier causa, vendrá obligado a entregar a sus sucesores lo perteneciente al organismo al que ha dejado de pertenecer, entregando a cada oficial los documentos correspondientes, fondos, libros de actas, archivos, listas, equipos, además de las propiedades muebles e inmuebles del organismo.

ARTÍCULO 95: Cambios de Residencia

Cuando un miembro de un organismo rector local o un delegado, cambie su residencia a otra jurisdicción, cesará automáticamente como tal.

ARTÍCULO 96: Sustituciones por Ausencia

- a. Cualquier miembro que sin excusa justificada faltare dos (2) veces consecutivas a las Asambleas Generales, podrá ser sustituido por el Comité Municipal o de Precinto correspondiente por acuerdo de una mayoría simple, siempre que se cumpla con los requisitos de quórum y se haya obtenido autorización escrita del Directorio. Esta sustitución se llevará a cabo de la misma manera en que se eligió y siempre bajo la dirección de un delegado presidencial.

- b. Cualquier miembro de un organismo del Partido que faltare sin excusa justificada tres (3) veces consecutivas a las reuniones del organismo correspondiente, podrá ser sustituido por éste, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

En ambos casos se le concederá la oportunidad a dicho miembro para que exponga las razones por las cuales no se debe aplicar este Artículo, siendo consideradas por el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 97: Causas Adicionales para Suspender a Miembros de Organismos

Todo miembro o afiliado que fuere convicto de delito sea grave o menos grave que conlleve depravación moral o deshonestidad, quedará suspendido automáticamente, fuera del registro de afiliados y será relevado de todas sus posiciones en el Partido. En otros casos, el Directorio tendrá la facultad de suspender de cualquiera de los organismos del Partido a un miembro que se le determine causa probable por el tiempo que transcurra hasta que el caso sea ventilado y resuelto en los tribunales. Si la sentencia del tribunal es condenatoria, la suspensión será final y firme. El Directorio podrá, además, suspender de cualquiera de los organismos del Partido a un miembro que se dedique a actos o actividades contrarias a la moral o por justa causa que afecte la imagen y los intereses del Partido, conforme al procedimiento dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento.

ARTÍCULO 98: Sanciones Disciplinarias

- a. Autoridad: La Asamblea General o la Junta Estatal tendrá facultad para tomar cualquier medida o sanción disciplinaria contra cualquier miembro del Partido, incluyendo su expulsión, tomando excepción de las determinaciones que haga el Directorio como parte del procedimiento disciplinario dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8.

Toda aquella persona que desacate una decisión de la Asamblea General no podrá figurar como candidato bajo la insignia del Partido, ni ocupar posiciones de liderato.

El Directorio, a su vez, en casos como los descritos en el segundo párrafo del Artículo 8 podrá tomar cualquier medida o sanción disciplinaria como la suspensión temporera o permanente del cargo y el retiro de confianza contra cualquier miembro, oficial o funcionario del Partido. No obstante, podrá recomendar a la Asamblea General o a la Junta Estatal la expulsión de sus miembros.

La Junta Estatal también podrá, como medida disciplinaria, declarar vacante por justa causa cualquier posición en cualquier organismo del Partido, excepto las de Presidente Fundador y pasados Presidentes conforme al segundo párrafo del Artículo 8.

- b. Procedimiento en casos ordinarios, no aplicables al Artículo 8: Con anterioridad a la aplicación de cualquier medida disciplinaria, se seguirá el procedimiento uniforme que, a tal efecto, establezca el Comité de Conciliación y apruebe el Directorio, el cual deberá contener las etapas o guías mínimas siguientes:
 - (1) Formulación de cargos por escrito.
 - (2) Debida notificación a la parte afectada.

- (3) Establecimiento del término para contestar.
- (4) Celebración de vista en privado:
 - ✓ Para la presentación de prueba
 - ✓ Para la defensa del afectado
- (5) Decisión mediante voto secreto por mayoría de los presentes en reunión debidamente constituida.
- (6) Notificación de la resolución a las partes afectadas, a la Secretaría del Partido y a los organismos rectores correspondientes.

Los organismos rectores del Partido como la Asamblea General, la Junta Estatal o el Directorio podrán aplicar medidas disciplinarias contra cualquier miembro del Partido que actúe contrario a este Reglamento, mediante votación y la misma será aprobada por mayoría del total de miembros que componen el organismo. En caso de tratarse de oficiales electos o candidatos a puestos públicos como Gobernador(a), Comisionado(a) Residente, Legislador(a) o Alcalde (sa), o miembros del Directorio o la Junta Estatal la medida disciplinaria será jurisdicción exclusiva del Directorio, conforme al segundo párrafo del Artículo 8.

Toda resolución de censura o medida disciplinaria será notificada al (a la) Secretario(a) del Partido dentro de los diez (1) días siguientes de haberla recibido. Esta notificación vendrá acompañada de un acta que recoja en detalle todos los procedimientos que se realizaron en la reunión donde se tomó tal acción. El afectado podrá apelar al Comité de Conciliación dentro de los diez (1) días siguientes de haber sido notificado con copia de la resolución de censura. Este artículo será de estricto cumplimiento.

- c. Registro de Acciones Disciplinarias: El (La) Secretario(a) del Partido conservará un registro de las acciones disciplinarias tomadas y sus fundamentos, el cual podrá usarse para ilustrar a las partes en acciones disciplinarias posteriores. Cualquier afiliado al Partido interesado, podrá solicitar por escrito esta información al(a la) Secretario(a).

ARTÍCULO 99: Definiciones

Los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- a. Mayoría Simple:

Quiere decir más de la mitad de los votos emitidos por los miembros presentes.
- b. Mayoría Absoluta:

Quiere decir más de la mitad de los que componen un cuerpo o asamblea, aún cuando alguno no vote o no esté presente.
- c. Voto Emitido:

Manifestación de voluntad por cualquier medio en la afirmativa o negativa respecto de un asunto, a favor o en contra de un candidato. No se considerarán como votos emitidos los votos nulos, las papeletas en blanco, ni los votos abstenidos.

d. Quórum:

Es la cifra menor de personas presentes requeridas para constituir legalmente los organismos de deliberaciones de este Partido. La cifra específica para cada uno de estos organismos se indicará en el Reglamento. En cualquier caso no previsto en este Reglamento, quórum lo constituirá más de cincuenta por ciento (50%) del total de miembros que constituyan el organismo.

e. Candidato(a) Oficial:

Significará toda persona que figure como aspirante a un cargo público electivo por el Partido para una elección y que haya pasado por el proceso de selección establecido por este Reglamento, obteniendo la mayoría de los votos emitidos.

f. Segundo Grado de Afinidad:

Parentesco que nace por vínculo matrimonial, incluye cuñado, cuñada, suegro, suegra, yerno y nuera.

g. Cuarto Grado de Consanguinidad:

Parentesco por razón de sangre, incluye padre, madre, hermano, hermana, tío, tía, primo, prima, abuelo, abuela.

h. Programa de Gobierno:

Compromiso que hace el Partido y los candidatos con el Pueblo para realizar su gestión pública.

TÍTULO XVIII

REGLAMENTO

ARTÍCULO 100: Desconocimiento de su Contenido

Este Reglamento será la ley suprema del Partido. El desconocimiento de este Reglamento no exime de su cumplimiento.

ARTÍCULO 101: Interpretación

La interpretación final de este Reglamento corresponderá al Directorio.

ARTÍCULO 102: Armonía con Redistribución Electoral

El Directorio armonizará las disposiciones de este Reglamento, conforme a los cambios que ocurran por motivo de la redistribución electoral que exige la Constitución de Puerto Rico

ARTÍCULO 103: Vigencia y Enmiendas

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por mayoría simple en Asamblea General del Partido convocada a esos efectos. Una vez aprobado, podrá ser enmendado o modificado únicamente por dos terceras (2/3) partes de los presentes, en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos. En caso de emergencia, la Junta Estatal podrá enmendar este Reglamento por dos terceras (2/3) partes de los presentes, sujeto a la ratificación por la Asamblea General. No obstante, la enmienda así aprobada tendrá vigencia hasta que se celebre la Asamblea General de Reglamento o una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos propósitos.

Todo organismo, al amparo de este Reglamento del Partido, entrará en funciones inmediatamente, a menos que el Directorio dispusiera lo contrario, si con ello en ese momento se sirve a los mejores intereses del Partido.

ARTÍCULO 104: Continuidad de Vigencia del Anterior Reglamento

Los organismos existentes al amparo del anterior Reglamento del Partido continuarán vigentes y sus funcionarios y oficiales continuarán en sus cargos hasta que se lleva a cabo la reorganización prevista de acuerdo a este Reglamento y sean sustituidos, según sea el caso.

ARTÍCULO 105: Separabilidad

Si cualquier cláusula párrafo, artículo, sección, título o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o ilegal por un Tribunal competente, la sentencia dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto del Reglamento. El efecto de la sentencia quedará limitada a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte del Reglamento que así hubiere sido declarado contrario a la Ley o la Constitución de los Estados Unidos de América o la de Puerto Rico.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General del Partido Nuevo Progresista, el 1 de noviembre de 2009, en la ciudad de Yauco, Puerto Rico.

HUGO LUIS PÉREZ ESTRELLA

Secretario General

LUIS G. FORTUÑO BURSET

Presidente